



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Sábado 9 de junio de 1956

Núm. 161

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRÉSIDENTIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 5 de junio de 1956 por la que se concede un destino de primera clase al Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Marcelino Samaniego Lanuza.	3715	<i>Orden</i> de 18 de mayo de 1956 por la que se destina a las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico a los Capitanes de Infantería que se relacionan	3717
<i>Otra</i> de 5 de junio de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de «Colocado», al Sargento de Complemento de Infantería don Miguel Martín Hurtado	3715	<i>Otra</i> de 21 de mayo de 1956 por la que se destina a las Fuerzas de la Policía del Africa Occidental Española al Sargento de la Guardia Civil don Juan González Ruiz	3717
<i>Otra</i> de 5 de junio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Caballería don Emilio Ciudad Hierro	3715	<i>Otra</i> de 23 de mayo de 1956 por la que se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona perteneciente a la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles	3717
<i>Otra</i> de 5 de junio de 1956 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase al Brigada de Complemento de La Legión don Manuel Buján Costa	3715	MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Otra</i> de 5 de junio de 1956 por la que se dispone una emisión ordinaria de sellos de correo para el Territorio del Sahara español	3715	<i>Orden</i> de 28 de mayo de 1956 por la que se concede los beneficios prevenidos en el Caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid	3717
<i>Otra</i> de 5 de junio de 1956 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma	3715	<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se concede los beneficios prevenidos en el Caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas	3717
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Rectificación</i> a la Orden de 22 de mayo de 1956 que convocaba oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.	3718
<i>Orden</i> de 17 de mayo de 1956 por la que se acuerda que la situación del funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Carlos Campos Tuñón sea la de servicio activo prevista en el apartado b) del artículo 358 del vigente Reglamento del Cuerpo	3716	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Otra</i> de 17 de mayo de 1956 por la que se acuerda que la situación del funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Santos Fernández González sea la de servicio activo prevista en el apartado b) del artículo 258 del vigente Reglamento	3716	<i>Orden</i> de 9 de enero de 1956 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular de la obra pía de doña Angela Maria de Yuste, de Sevilla	3718
<i>Otra</i> de 24 de mayo de 1956 por la que se nombra Inspector regional de Prisiones de la sexta Zona a don Miguel Cuadrillero Angulo, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo	3716	<i>Otra</i> de 9 de enero de 1956 por la que se clasifica con carácter benéfico-mixta la Fundación dispuesta por don Ricardo Iranzo Paracuellos, en Zaragoza	3719
<i>Otra</i> de 24 de mayo de 1956 por la que se dispone cese en el cargo de Inspector regional de Prisiones de la sexta Zona don Manuel Sanz López, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo	3716	<i>Otra</i> de 11 de mayo de 1956 por la que se asciende al empleo de Capitán al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Máximo Rueda Herreros	3719
<i>Otra</i> de 24 de mayo de 1956 por la que se acuerda que la situación administrativa del funcionario de Prisiones don Mariano Martín Ramos sea la de servicio activo prevista en el apartado b) del artículo 358 del vigente Reglamento del Cuerpo	3716	<i>Otra</i> de 29 de mayo de 1956 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la «Obra Pía de Queipo», de Tineo (Asturias)	3719
<i>Otra</i> de 24 de mayo de 1956 por la que se acuerda que la situación administrativa del funcionario de Prisiones don Rogelio Sepúlveda Sepúlveda sea la de servicio activo prevista en el apartado b) del artículo 358 del vigente Reglamento del Cuerpo	3716	<i>Otra</i> de 2 de junio de 1956 por la que se modifican las tarifas del Parque Móvil de Ministerios Civiles	3720
MINISTERIO DEL EJERCITO		<i>Otra</i> de 4 de junio de 1956 por la que se jubila a la Auxiliar Mayor Superior de Oficinas de la Dirección General de Seguridad doña Isabel de Prada Blasco	3721
<i>Orden</i> de 14 de mayo de 1956 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corregendos que se mencionan	3717	<i>Otra</i> de 4 de junio de 1956 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan	3721
<i>Otra</i> de 17 de mayo de 1956 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente Coronel de Infantería don Rafael Torre Martínez	3717	<i>Otra</i> de 5 de junio de 1956 por la que se nombra el Tribunal para juzgar el concurso de fotografías sobre temas infantiles	3721
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		<i>Orden</i> de 30 de mayo de 1956 sobre autorización para sustituir las obras (grupos 319 a 326) que se relacionan del grupo primero, concepto tercero. «Para la realización de otras obras» (primera relación de subasta)	3721
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		<i>Orden</i> de 7 de mayo de 1956 por la que se rectifica el nombramiento de personal docente de la Escuela de Trabajo de Baracaldo	3723
		<i>Otra</i> de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de Yeste (Albacete), importe 51.099,96 pesetas	3723

	PAGINA
Orden de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Talamanca del Jarama (Madrid), monumento nacional importante pesetas 44.470,63	3723
Otra de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Esteban de Sos del Rev. Católico (Zaragoza), monumento nacional importante 37.212,52 pesetas	3723
Otra de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de los PP. Benedictinos de Montserrat, de Madrid, importante 51.049,96 pesetas	3724
Otra de 17 de mayo de 1956 por la que se rectifica la de 14 de febrero último que anunciaba a oposición libre diversas plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios	3724
Otra de 13 de mayo de 1956 por la que se anuncia un «Curso de Perfeccionamiento» de Maestros de Taller de las Escuelas de Trabajo, que se celebrará en Madrid durante la primera quincena del mes de julio	3724
Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se deja en suspenso el expediente de investigación relativo a la Fundación «Instrucción Pública», instituida en Hortezuola de Océn (Guadalajara)	3724
Otra de 21 de mayo de 1956 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que convoque a concurso de traslado las cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de las Escuelas de Comercio que se citan	3725
Otra de 22 de mayo de 1956 por la que se autoriza a quienes no posean la nacionalidad española a realizar los estudios de Facultativo de Minas	3725
Otra de 25 de mayo de 1956 por la que se amplía la composición del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	3725
Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se declara desierta la oposición libre convocada para la provisión de la plaza de Profesor de término de «Perspectiva y Escenografía» de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla	3725
Otra de 9 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María de la Concepción Ruesta Urío, Oficial de Administración de primera clase de este Departamento	3725
Otra de 17 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María Auxiliadora Puerta López, Auxiliar de Administración de segunda clase de este Ministerio	3725
Otra de 19 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Francisco Aimagro Castro, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio	3726
Otra de 29 de mayo de 1956 por la que se asignan las retribuciones que se indican al personal docente de la Escuela de Topografía	3726
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 18 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por don José Mata Gallart	3726
Otra de 18 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Heredad de Aguas de Arucas y Fircas»	3726
Otra de 19 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Pro Rosendo	3726
Otra de 19 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Cañizares Maeso	3726
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 19 de mayo de 1956 por la que se declara jubilado al Ingeniero de Minas don Patricio Juárez Juárez	3727
Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.708, interpuesto por Sánchez Romate Hermanos, S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de diciembre de 1950	3727
Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.911, interpuesto por «Schenley Laboratories Inc» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de junio de 1950	3727
Otra de 30 de mayo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.077, interpuesto por «J. C. Eno Limited» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de julio de 1951	3727

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de mayo de 1956 por la que se efectúa reglamentaria comida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios	3727
---	------

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 29 de mayo de 1956 por la que se dictan normas complementarias a la Orden ministerial de 12 de julio de 1951 sobre empleo y características a que han de ajustarse los Certificados de Valdez de aparatos radioeléctricos con destino a los buques mercantes nacionales que sean reconocidos en fábrica con posterioridad al 1 de julio próximo	3738
--	------

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Rectificación al error padecido en la inserción de la numeración correspondiente al décimoavo sorteo de amortización de títulos de la primera serie del Empréstito de Obligaciones Españolas del Ferrocarril Tangier-Fez	3729
Aviso por el que se convoca entre artistas concurso público para la elección de tres dibujos para modelos de sellos de correo del Sáhara español	3729
ASUNTOS EXTERIORES. —Acuerdo comercial entre España y Finlandia	3729
HACIENDA. —Tribunal de cádamenes para Habilitados de Clases Pasivas.—Rectificación a la relación de opositores	3731
GOBERNACION. —Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Haciendo público la devolución de la fianza constituida por don Cesareo Miguel Eced	3731
Dirección General de Sanidad. —Suspendiendo la exhumación de cadáveres y restos mortales durante la época estival	3731
Patronato Nacional Antituberculoso. —Anunciando subasta para la ejecución de las obras de instalaciones de desinfección, lavadero y cocina del Sanatorio Antituberculoso de León	3731
OBRAS PUBLICAS. —Subsecretaría.—Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas	3732
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. —Adjudicando las obras que se indican a la Empresa Constructora Iberoamericana	3732
Anunciando la subasta de las obras que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151, correspondiente al día 30 de mayo de 1956	3732
Anunciando la subasta de las obras que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148, páginas 3426 y 3427, correspondiente al día 27 de mayo de 1956	3733
Anunciando la subasta de las obras de reparación, mejora y acondicionamiento de carreteras que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, páginas 3481 y 3482, correspondiente al día 29 de mayo de 1956	3733
EDUCACION NACIONAL. —Subsecretaría.—Convocando concurso-oposición para cubrir una plaza de Mecanografía de la Escuela de Ingenieros de Montes	3734
Dirección General de Enseñanzas Técnicas. —Convocando a concurso de traslado las cátedras de «Lengua y Literatura Españolas» de las Escuelas de Comercio que se mencionan	3734
Dirección General de Enseñanza Primaria. —Transcribiendo relación de Profesores Especiales de Dibujo de las Escuelas del Magisterio por orden de antigüedad	3734
Transcribiendo relación de Profesores Especiales de Francés de las Escuelas del Magisterio por orden de antigüedad	3735
Transcribiendo la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a plazas de Profesores numerarios de Pedagogía de Escuelas del Magisterio	3735
Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. —Convocando concurso para la adjudicación de becas a postgraduados españoles que deseen seguir cursos regulares o realizar trabajos en el extranjero	3735
Tribunal de oposiciones a cátedras de «Contabilidad» de Escuelas de Comercio. —Señalando local, día y hora en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras	3736
AGRICULTURA. —Dirección General de Agricultura.—Señalando zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la «mosca» de los frutos (Ceratitis Capitata)	3736
Dirección General de Ganadería. —Convocando concurso de méritos para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios	3736
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se concede un destino de primera clase al Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Marcelino Samaniego Lanuza.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Teniente Auxiliar de Infantería don Marcelino Samaniego Lanuza, con destino en el Regimiento de Infantería Oviedo número 63, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 10 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 325), pasando a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la explotación de las fincas rústicas propiedad de don Andrés Osorio Samaniego, con domicilio social en Fuentesauco (Zamora), entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Oficial para el cargo de Administrador-Contable, fijando su residencia en la plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Oficial mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de «Colocado», al Sargento de Complemento de Infantería don Miguel Martín Hurtado.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Infantería don Miguel San Martín Hurtado, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Novillas (Zaragoza), por Orden de este Departamento de 15-7-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en la que cesa fijándosele su residencia en Zaragoza. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Caballería don Emilio Ciudad Hierro.

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria por Orden del Ministerio del Ejército del día 28-5-1956 («D. O.» núm. 122), el Sargento de Complemento de Caballería don Emilio Ciudad Hierro, actualmente en la de «Colocado», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Figueras (Gerona), causa baja en la referida Agrupación, debiendo hacerse nuevo señalamiento de haberes, por lo que respecta al aludido destino civil, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase al Brigada de Complemento de La Legión don Manuel Buján Costa.

Excmo Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y artículo quinto de la Orden de esta Presidencia del día 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94), queda clasificado para ocupar destinos de primera clase, especificados en el artículo sexto de la citada Ley, en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, el Brigada de Complemento de La Legión don Manuel Buján Costa, en situación de «Colocado» en la misma, con destino en el Ayuntamiento de Bullas (Murcia).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se dispone una emisión ordinaria de sellos de correo para el Territorio del Sáhara español.

Ilmo. Sr.: Para que estén debidamente atendidas las necesidades de franqueo de la correspondencia en los servicios postales del Sáhara Español.

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Se autoriza una emisión de sellos de correo para el franqueo de la correspondencia ordinaria en el Sáhara Español.

2.º Esta emisión constará de las siguientes clases, valores y número de unidades:

De 5 ¢s.	1.000.000 unidades.
» 15 »	1.000.000 »
» 50 »	650.000 »
» 70 »	550.000 »
» 80 »	650.000 »
» 1,80 ptas.	350.000 »

3.º Esta emisión entrará en circulación, el día diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Marruecos y Colonias para que convoque un concurso público, a fin de elegir tres dibujos que sirvan de modelo para la tirada de estos sellos. El tema de dichos dibujos lo constituirá la fauna característica del Territorio.

5.º La confección de estos efectos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Marruecos y Colonias los modelos correspondientes, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales o accesorias a que habrán de sujetarse las labores.

Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

6.º La expedición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas del Territorio. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expendrán también en el Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

7.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de mil unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinadas al cumplimiento de los compromisos postales internacionales.

8.º La reimpresión mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 111) y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona:

CAPTANES

Infantería.—Don Francisco Herrera Cañada, del Grupo Regulares Tetuán número 1, fijando su residencia en Madrid.

BRIGADAS

La Legión.—Don Manuel Vázquez Otero, del Tercio Alejandro Farnesio IV, fijando su residencia en Silleda (Pontevedra).

La Legión.—Don Florencio Grandibál Eirivay, del Tercio Alejandro Farnesio IV, fijando su residencia en Haro (Logroño).

La Legión.—Don Juan Escobar Fernández, procedente del Tercio Duque de Alba II, fijando su residencia en Alfaro (Logroño)

SARGENTOS

Infantería.—Don Gregorio Ibarrolaza Martínez, del Regimiento Garelano número 45, fijando su residencia en Bilbao (Vizcaya)

Infantería.—Don Francisco Najarro Silva, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, fijando su residencia en Málaga.

Infantería.—Don Jorge Pérez Díaz, del Gobierno del Africa Occidental Española, fijando su residencia en Puerto Cabello (Venezuela), y percibiendo sus haberes militares por la Pagaduría Militar de Haberes de las Palmas de Gran Canaria.

Artillería.—Don Diego Romero Vital del Regimiento Costa de Cádiz, fijando su residencia en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Ingenieros.—Don Benito Marcos Gago, del Servicio y Tropas de Transmisiones del Ejército del Aire, fijando su residencia en Capillas de Campo (Palencia).

Sanidad.—Don Juan Lorite Lechuga.—De la Agrupación de Tropas de Sanidad Novena Región Militar, fijando su residencia en Granada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se acuerda que la situación del funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Carlos Campos Tuñón, sea la de servicio activo prevista en el apartado b) del artículo 358 del vigente Reglamento del Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Carlos Campos Tuñón, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que presta servicios en comisión en la Fiscalía Superior de Tasas, en virtud de Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno, de fecha 30 de octubre de 1941, en súplica de que se le declare en situación de servicio activo, al amparo de los preceptos legales vigentes.

Este Ministerio, a tenor de las disposiciones transitorias del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de fecha 2 de febrero del año actual, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado por el interesado, ha acordado que la situación que corresponde al mismo dentro del Cuerpo de Prisiones es la de servicio activo prevista en el apartado b) del artículo 358 del expresado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se acuerda que la situación del funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Santos Fernández González sea la de servicio activo prevista en el apartado b) del artículo 358 del vigente Reglamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Santos Fernández González, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, que presta servicios en comisión en la Fiscalía Superior de Tasas en virtud de Orden circular de la Presidencia del Gobierno, de fecha 25 de febrero de 1943, en súplica de que se le declare en situación de servicio activo al amparo de los preceptos legales vigentes.

Este Ministerio, a tenor de las disposiciones transitorias del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de fecha 2 de febrero del año actual, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado por el interesado, ha acordado que la situación que corresponde al mismo dentro del Cuerpo de Prisiones es la de servicio activo prevista en el apartado b) del artículo 358 del expresado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se nombra Inspector regional de Prisiones de la sexta Zona a don Miguel Cuadrillero Angulo, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 434 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del corriente año, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector regional de Prisiones de la sexta Zona, en Vitoria, a don Miguel Cuadrillero Angulo, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo, de cuyo cargo tomará posesión dentro del plazo reglamentario, debiendo cesar en el de Director de la Prisión Central de Burgos, que actualmente desempeña, y siéndole de aplicación los beneficios que le correspondan con arreglo a lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) quedando autorizado para rendir la oportuna cuenta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se dispone que cese en el cargo de Inspector regional de Prisiones de la sexta Zona don Manuel Sanz López Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial del Ramo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 434 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del corriente año, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Manuel Sanz López, Jefe Superior de Administración Civil del

Cuerpo Especial de Prisiones cese en el cargo de Inspector regional del Ramo de la sexta Zona, quedando a disposición de esa Dirección General para ulterior destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se acuerda que la situación administrativa del funcionario de Prisiones don Mariano Martín Ramos sea la de servicio activo prevista en el apartado b) del artículo 358 del vigente Reglamento del Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Mariano Martín Ramos, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en comisión de servicios en la Fiscalía Superior de Tasas en virtud de Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de enero de 1948, en súplica de que se le declare en situación de servicio activo al amparo de los preceptos legales vigentes.

Este Ministerio, a tenor de las disposiciones transitorias del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de fecha 2 de febrero del año actual, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General y accediendo a lo solicitado por el interesado, ha acordado que la situación que corresponde al mismo dentro del Cuerpo de Prisiones es la de servicio activo, prevista en el apartado b) del artículo 358 del expresado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se acuerda que la situación administrativa del funcionario de Prisiones don Rogelio Sepúlveda Sepúlveda sea la de servicio activo prevista en el apartado b) del artículo 358 del vigente Reglamento del Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rogelio Sepúlveda Sepúlveda, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en comisión de servicios en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Jaén, en virtud de Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno de fecha 3 de enero de 1944 en súplica de que se le declare en situación de servicio activo al amparo de los preceptos legales vigentes.

Este Ministerio, a tenor de las disposiciones transitorias del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de fecha 2 de febrero del año actual de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General y accediendo a lo solicitado por el interesado, ha acordado que la situación que corresponde al mismo dentro del Cuerpo de Prisiones es la de servicio activo, prevista en el apartado b) del artículo 358 del expresado Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigidos que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigidos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón): Luis Otero Castro, Carmelo Nieto Picon, Francisco Lorcas Martínez, Francisco García García, Luis Mellado Fernández, Manuel Poyato Rodríguez, Pedro Dominguez Gil, Antonio López Moreno, Francisco Pereira Rosado, José Luis López Rodríguez, Julián Pedrero González, Domingo Sanchis Martí, Enrique Oliver Jiménez, Ricardo Pérez Larraga, Alejandro Navarro Fernández y Jesús Tortosa Suárez; al de las Prisiones Militares de Monteolivete (Valencia): Antonio Martínez Martínez; a los de la Fortaleza Militar de Montjuich (Barcelona): Francisco García Gómez, Felipe Martínez Miró, Antonio Estaciones López y José Granados Gambero, y a los de la Fortaleza Militar de El Hacho (Ceuta): José Méndez Espinosa y Antonio Mengual Gómez.

Madrid, 14 de mayo de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas al Teniente Coronel de Infantería don Rafael Torre Martínez.

Pasa destinado en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehallas el Teniente Coronel de Infantería de la Escala Activa, Primer Grupo, don Rafael Torre Martínez, el cual causa baja en el Regimiento de Carros de Combate Oviedo número 63 y queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el Primer Grupo se determinan en el artículo 7.º de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 72).

Madrid, 17 de mayo de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se destina a las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico a los Capitanes de Infantería que se relacionan.

Para cubrir las vacantes de libre elección anunciadas por Orden de 27 de febrero de 1956 («D. O.» núm. 50), pasan destinados, con carácter voluntario, a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico los Capitanes de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, que a continuación se relacionan, los cuales causan baja en las Unidades que se indican y quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el Primer Grupo se determinan en el artículo 7.º de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» número 72):

Capitán de Infantería (E. A.) don Manuel Checa Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arclia número 6.

Otro, don Antonio de Mendoza Feljco, del Regimiento Cazadores de Montaña número 11.

Otro, don Francisco Gómez Moreno, del

Regimiento de Infantería Extremadura número 15.

Otro, don Antonio de Castro Boices, disponible en la Primera Región Militar.

Otro, don Juan Fernández Ibarra, del Regimiento de Infantería Mahón número 46.

Otro, don Enrique Alvarez Cofiño, del Regimiento Cazadores de Montaña número 2.

Madrid, 18 de mayo de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se destina a las Fuerzas de la Policía del Africa Occidental Española al Sargento de la Guardia Civil don Juan González Ruiz.

Se destina, con carácter voluntario a las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española al Sargento de la Guardia Civil don Juan González Ruiz, de la 312 Comandancia de la Guardia Civil (Las Palmas), el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo 7.º del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Madrid, 21 de mayo de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 23 de mayo de 1956 por la que se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona, perteneciente a la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» nú-

mero 225), ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» número 282), se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona:

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Comandante don Federico Carrere Montoro, Jefe adjunto Depósito Vías y Obras Teniente Coronel.

Capitán don Alvaro Alvarez Santullano-Martínez, Ingeniero principal, Comandante.

Capitán don Pedro Regalado-Carrera Olarte, Subjefe de Servicio, Comandante. Teniente don Joaquín Braña García-Lorenzana, Inspector principal, Capitán. Teniente don Isidoro Sanz Queleiro, Jefe de Depósito, Capitán.

Alferez don Rogelio Jiménez Saucó, Subinspector de Movimiento, Teniente. Brigada don Juan Aranda Baldrés, Jefe de Estación, Alferez.

Brigada don Sandalio Fernández Moya, Jefe de Estación, Alferez. Sargento don Abilio Bartolomé Hernández, Jefe de Estación, Alferez.

METROPOLITANO DE MADRID

Brigada don Hermenegildo Matesanz Cortés, Inspector de línea, Alferez.

Madrid, 23 de mayo de 1956.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de Madrid.

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en comunicación del Ministerio de Educación Nacional, de fecha 22 de mayo del año actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico destinado a la enseñanza del citado Consejo. En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permitan las siguientes importaciones, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición:

Por la Aduana de Irún: Dos centrifugas «Magnum» M. S. E., completas. Una centrifuga refrigerada M. S. E., tipo angular, con sus accesorios. Un absorbimetro Spekker Hilger, con sus accesorios.

Por la Aduana de Bilbao: Dos colorímetros portátiles «Eels», conectables a la red, de 230 voltios, 60 periodos, con tres filtros y doce tubos de prueba de 8 c. c. y lámparas de repuesto. Un «Scanner» para aparato de electroforesis y que con destino al Consejo Superior de Investigaciones Científicas han sido autorizadas sus importaciones, según licencias números E-22.846 y E-41.882, respectivamente.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión en el Con-

sejo Superior de Investigaciones Científicas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fueren satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1956.—Por delegación Santiago Bassania.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, en comunicación del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de mayo actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico destinado a la enseñanza en el citado Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición de:

Cuatro racks MC-710 para trabajos especiales de cromatografía. Seis indicadores de pyrex «Spray» Un aplicador de muestras para cromatografía. Un aparato de electroforesis para cromatografía sobre papel. Seis cajas de cultivo de py-

rex, según Bray. Un contador de colonias, modelo Spencer Quebec. Seis tapas especiales para la caja de anaerobia, de Brewer. Doce rollos de cera especial Parafilm para precintar las cajas de cultivos. Doce pipetas especiales Bred-Brew. Seis portaobjetos, según Bre, de 1 centímetro cuadrado y aparato contador. Seis unidades de microdifusión Conway. Dos equipos de cultivo anaerobio para gas, según Brewer. Una máquina pipetadora automática con jeringa y adaptador. Una lavadora automática de pipetas. Dos cámaras cuentacélulas, según Helber. Seis vasos especiales de acero inoxidable y que con destino al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas ha sido autorizada su importación, según licencia número E-83.170.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Rectificación a la Orden de 22 de mayo de 1956 que convocaba oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

Habiéndose padecido error en la inserción en algunos temas del programa unido a dicha Orden, se publican nuevamente debidamente rectificadas:

DERECHO COMÚN, POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 9. Paternidad y filiación.—Filiación legítima e ilegítima.—Reconocimiento.—Legitimación.—Sus efectos.—Patria potestad.—Derechos y obligaciones de los padres respecto a las personas de sus hijos.—Doctrina de los peculios y demás efectos respecto de los bienes de los mismos.—Extinción y suspensión de la patria potestad.—La adopción.—Requisitos y efectos que produce.

CÁLCULO FINANCIERO

Tema 16. Rentas variables en general. Aplicación en el cálculo de su valor actual de las diferencias finitas.

Tema 27. Empréstitos en que no se paga el cupón que vence en el momento de la amortización de sus obligaciones. Cálculo de sus elementos.—Cuadro de amortización.

DERECHO MERCANTIL

Tema 25. Obligaciones mercantiles.—Particularidades que presentan.—Referencia a las cláusulas de no responsabilidad. Contratos mercantiles.—Sus características y clasificación.—Formación y efectos.—Interpretación prueba y extinción de los contratos mercantiles.—Los contratos de adhesión.

LEGISLACIÓN ESPECIAL DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Tema 1. Reseña histórica del impuesto. Ley de 27 de marzo de 1900 y modificaciones posteriores hasta la Ley de 29 de diciembre de 1910.—Reformas introducidas por esta Ley.—Especial consideración del Real Decreto de 25 de abril de 1911.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de enero de 1956 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular la obra pía de doña Angela María de Yuste, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la obra pía de doña María de Yuste, de Sevilla:

Resultando que doña Angela María de Yuste apoderó a su hermano político don Esteban de la Guardia Moreno para hacer y ordenar su testamento, lo que cumplió por escritura otorgada ante el escribano público de Sevilla Bernardo José Ortiz, en 6 de agosto de 1744, y de acuerdo con el aludido poder que tenía conferido dispuso que luego de ocurrido su fallecimiento y el de otras personas heredera sus bienes la Hermandad de la Misericordia de Sevilla, sin limitación alguna, obligándola sólo al cumplimiento de varias mandas eclesiásticas;

Resultando que dicha Hermandad de la Misericordia tomó posesión de los expresados bienes con las formalidades legales en 20 y 21 de diciembre de 1767, aplicando sus rentas, luego de cumplir las cargas piadosas ordenadas, para satisfacer sueldos de sus empleados;

Resultando que a virtud de orden de la Dirección General de Administración de 12 de abril de 1918, a la que se acompañaba copia del título fundacional y relación de bienes y valores de esta obra pía, se incoó el expediente para clasificar la misma como de Beneficencia particular, si procediera, y en el cual recayo la Orden de este Ministerio de 29 de septiembre de 1923, denegatoria de dicha clasificación, ya que sólo cumplía cargas puramente espirituales, y disponiendo que por hallarse comprendido el caso en las reglas del artículo 67 de la Instrucción de Ramo se instruyera expediente especial para determinar la aplicación que habría de darse al sobrante de rentas.

Resultando que este sobrante, a virtud de la Real Orden de 21 de noviembre de 1916, se venía ingresando en la cuenta de los fondos de la Junta de Sevilla para sus atenciones, lo que posteriormente fue también reconocido por la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1941, si bien sólo con carácter transitorio, pues a medida que fueran cesando los funcionarios de la Junta irían disminuyendo en el importe de sus sueldos las cantidades que de ésta y de otras fundaciones más se ingresaban en la mencionada cuenta de la Corporación aludida;

Resultando que las obligaciones piadosas que se satisfacían de esta fundación eran: una capellanía en la iglesia parroquial de San Nicolás, de Sevilla, de cincuenta misas rezadas cada año, a cuatro reales y medio; seis arrobos de aceite anuales para la lámpara que ha de arder en la capilla de Nuestra Señora del Rosario, en la iglesia parroquial de Dos Hermanas, y una fiesta de misa cantada y sermón al Señor San Miguel en la iglesia de San Bartolomé, de Sevilla;

Resultando que por acuerdo del Arzobispo de Sevilla, del 10 de diciembre de 1952, se fijaron las cantidades actuales de las cargas eclesiásticas del modo siguiente: 750 pesetas anuales para las cincuenta misas rezadas; 840 pesetas para las seis arrobos de aceite, y 350 pesetas para la misa cantada de San Miguel, o sea en total 1.940 pesetas al año;

Resultando que instruido expediente para determinar el empleo del sobrante en fines benéficos aceptó la Dirección General de Beneficencia, con fecha 19 de enero de 1955 la propuesta de que se aplicase tal sobrante de 5.612,50 pesetas, una vez satisfechas las 1.940 pesetas de cargas eclesiásticas, a remediar necesidades de tipo benéfico, a favor de personas que notoriamente carezcan de medios para satisfacerlas, según apreciación

y constancia de la Junta provincial si bien transitoriamente seguirá aplicándose parte de dicho sobrante, cifrado en pesetas 1.612,50, a los fondos de la Junta, según dispone la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1941 y hasta la extinción de las obligaciones transitorias que en ella se reconocen;

Resultando que el capital fundacional consiste en 289.217,21 pesetas en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua Interior del 4 por 100, con renta íntegra de 11.568,68 pesetas y líquida de 7.552,50 pesetas, quedando para beneficencia 5.612,50 pesetas, como arriba se dijo, y una vez deducidas las 1.940 pesetas importe de las cargas eclesiásticas;

Resultando que tramitado el expediente de clasificación, aparecen cumplidos los requisitos reglamentarios sin reclamación alguna, y el informe favorable de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1889 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que la fundación de que se trata, instituida por doña Angela María de Yuste para que la Hermandad de la Misericordia dispusiese de las rentas sobrantes una vez cumplidas las cargas eclesiásticas, y dado que los fines de tal Hermandad, hoy extinguida, eran por su propia denominación y naturaleza la atención y socorro de personas necesitadas, encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que si no existiera la Hermandad de la Misericordia, parece acertado emplear las 1.940 pesetas señaladas por el Arzobispo en aquellas atenciones eclesiásticas que la fundadora dispuso y destinar las rentas sobrantes a fines similares a los cumplidos por ella, o sea el socorro de personas necesitadas, y también el atribuir el Patronato de la obra pía a la Junta de Beneficencia de Sevilla y facultarla para distribuir tales sobrantes en los casos concretos en que aprecie una necesidad manifiesta digna de ser aliviada;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución; de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo depositarse las láminas que constituyen este capital a nombre de la Fundación en el Banco de España;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo, por no existir disposición de la fundadora en sentido contrario.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular la obra pía de doña Angela María de Yuste, de Sevilla, destinándose el sobrante de las rentas, una vez atendidas las cargas eclesiásticas en la cuantía reseñada, al socorro de personas necesitadas según criterio del Patronato, y sin perjuicio de la aplicación transitoria de parte de ellas a los fines establecidos en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1941.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, acordando el depósito de las láminas a nombre de la Fundación en el Banco de España, si este requisito no estuviese ya cumplido.

3.º Confirmar a la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla en el Patronato de la Fundación, con facultad para distribuir las rentas y para aplicarlas transitoriamente en la forma dicha, y con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1956.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 9 de enero de 1956 por la que se clasifica con carácter benéfico-mixta la Fundación dispuesta por don Ricardo Iranzo Paracuellos, en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de fundación benéfica (dispuesta por don Ricardo Iranzo Paracuellos, en Zaragoza).

Resultando que en su testamento, otorgado en Zaragoza el 10 de marzo de 1925, ante el Notario don José María Laguna Azorín, dispuso don Ricardo Iranzo Paracuellos, como manifestaciones de voluntad de tipo benéfico, lo siguiente: dos donativos anuales a ancianos pobres de la Parroquia de San Gil Abad en la ciudad de Zaragoza, de 250 pesetas cada uno; un donativo anual de 500 pesetas a un alumno de Derecho recién licenciado; un donativo anual de 500 pesetas a viuda o huérfanos de Abogado del Colegio de Zaragoza; la construcción de un edificio escuela para niños pobres, con vivienda para la Maestra, más su remuneración;

Resultando que para subvenir a los gastos de estas disposiciones benéficas dejó un capital, entre metálico y títulos y valores, que ascendía a la cantidad de 390.055,76 pesetas, según relación de bienes y valores unida al expediente;

Resultando que tramitado el expediente no aparecen producidas reclamaciones de ninguna especie, y que el informe de la Junta Provincial es favorable a su clasificación como benéfico-mixta, pero conforme también con la reducción o escalonamiento subsidiario el cumplimiento de los fines previstos por el testador;

Resultando que para la representación y administración de la fundación que dejaba dispuesta, el testador dejó designados: al Párroco de la iglesia de San Gil Abad, en Zaragoza; al Rector de la Universidad, al Decano de aquel Colegio de Abogados, y que les dejaba relevados de la rendición de cuentas, (salvo lo que para estos casos dispongan las Leyes);

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la institución de que se trata reúne, en efecto, todos los requisitos y condiciones exigibles para que pueda ser considerada como fundación benéfico particular, puesto que se refiere a la satisfacción gratuita de necesidades físicas o espirituales de personas necesitadas de ello y esto, con absoluta prescindencia de toda subvención o ayuda oficial.

Considerando que atendiendo a los diversos fines que el testador previó en su testamento, así como el modo como deja adscrito el caudal relicto para subvenir a la satisfacción de dichos fines, es indudable que la fundación que el testador dispuso viene a constituir una fundación típicamente mixta, a los fines del Protectorado, puesto que, comprendiendo fines benéfico docentes y no docentes, ha de responder de ellos el capital conjunto e indistinto que deja; por lo cual, al tener que calificarla de mixta, debe dejarse también puntualizado que su Protectorado ha de entenderse atribuido al Ministerio de la Gobernación;

Considerando que con el capital fundacional pueden quedar perfectamente atendidos los tres fines benéficos puros, es decir, no docentes, consistentes en el

donativo de los ancianos, el donativo del Licenciado en Derecho y el donativo a viuda o huérfano de Abogado; y que, respecto de los fines docentes comprendidos dentro de la fundación mixta que queda clasificable, la atención de dotación de la Maestra encargada de la Escuela de la fundación debe entenderse pospuesta en las cargas de la fundación misma, por la doble razón de que ni los fondos de la fundación darían para tanto ni resulta indispensable en la situación legal actual, puesto que su remuneración ya queda atendida de antemano por el Presupuesto General del Estado, conforme a la situación de la Maestra en su escalafón del Magisterio;

Considerando que en congruencia con lo anteriormente expuesto, el Patronato debiera destinar anualmente 1.250 pesetas para la atención de los tres fines benéficos no docentes antedichos; para el sostenimiento de la Escuela, excluida la remuneración de la Maestra, lo que resulte requerible dentro del remanente de los fondos benéficos, después de deducidos los inevitables gastos; y en cuanto a la dotación complementaria de la Maestra, lo que resulte prudencialmente asignable a favor de la misma, a juicio de la representación patronal y en vista de lo que ella deje gestionado y obtenido de organismo correspondiente de los del Ministerio de Educación Nacional;

Considerando que la calificación de fundación benéfico mixta, con la atribución del Protectorado al Ministerio de la Gobernación, no excluye, antes bien, da por implícita la atribución de la inspección del cumplimiento de los fines docentes al Ministerio de Educación Nacional, como legalmente reservada a éste, a título de facultad ajena al Protectorado del otro Ministerio, pero compatible con él;

Considerando que es de tener por aceptados y confirmados en sus puestos de Patronos de la fundación a los que el testador dejó designados en su testamento, en la forma siguiente: Presidente del Patronato, el señor Rector de la Universidad de Zaragoza, y Vocales del mismo, el Decano de aquel Colegio de Abogados y el Párroco de la iglesia de San Gil Abad, de la misma capital; y que, conforme a la previsión del testador, el Patronato debe entenderse relevado de la obligación anual de la formación de presupuestos y rendición de cuentas ante el Protectorado, pero no de la anual obligación de dejar ante el Protectorado justificado en forma el cumplimiento de las cargas benéficas;

Considerando que el metálico y los títulos y valores que constituyen el capital fundacional deben quedar inmediatamente convertidos en una lámina intransferible, que debe ser puesta a nombre de la Fundación.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada con carácter de benéfico-mixta la fundación dispuesta en su testamento por el vecino de Zaragoza don Ricardo Iranzo Paracuellos, con la denominación de Fundación «Iranzo Paracuellos», y con los diversos fines que se deja puntualizados.

2.º Que se tenga por atribuido el Patronato a las personas que se dejan ya indicadas, y en la forma que asimismo se hace.

3.º Que los fondos que constituyen el caudal base de la Fundación quedan convertidos y puestos de modo intransferible, tal como también se deja expresado, a nombre de la Fundación.

4.º Que de esta resolución se dé los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1956.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se asciende al empleo de Capitán al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Máximo Rueda Herreros.

Excmo. Sr.: Por existir vacante y estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de Capitán, con antigüedad de 11 de mayo de 1956 y efectos administrativos de 1 de junio siguiente, al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Máximo Rueda Herreros.

Madrid, 11 de mayo de 1956.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la «Obra Pía de Queipo», de Tineo (Asturias).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la fundación «Obra Pía de Queipo», de Tineo,

Resultando que el Ilmo. Sr. D Juan Queipo de Llano, Arzobispo que fué de La Plata, por escritura otorgada en dicha ciudad el 18 de enero de 1707, estableció la «Obra Pía de Queipo», con la finalidad de dotar concellas de su linaje, por el orden previsto, y a falta de ellas, a «las personas nobles y virtuosas del concejo de Cangas de Tineo que fueren electas y nombradas por el Patrono de la Obra Pía», según dice el título fundacional;

Resultando que por otra escritura del día 1 de julio de 1718, otorgada en Santianes (Concejo de Tineo) ante el Escribano don Juan Antonio Alvarez de Tuña, el compareciente, don Juan Queipo de Llano, sobrino y mandatario del señor Arzobispo fundador, ratificó la obra pía en todas sus partes y adscribió a ella diversos bienes para dotarla, habiendo funcionado desde entonces —con las vicisitudes impuestas por los tiempos y por la desamortización— bajo el patronato de distintos familiares del fundador;

Resultando que por deficiencias en la marcha de la institución puestas de manifiesto al comienzo del presente siglo se decidió, por Reales Ordenes de 18 de marzo y 25 de junio de 1902, suspender al Patrono ejerciente y confiar el Patronato a la Junta Provincial, autorizando la para hacerse cargo de los bienes fundacionales y que se instruyese expediente para clasificar la fundación, cumpliéndose seguidamente lo acordado, excepto la clasificación, y desampañando desde entonces el Patronato la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo;

Resultando que no consta en el expediente la existencia actual de parientes del fundador ni tampoco aparecen antecedentes de que haya sido reclamado el derecho de patronato por personas particulares durante los cincuenta años colmados en que viene ejerciéndolo la Junta Provincial.

Resultando que los bienes fundacionales consisten en las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior números 4.825, 4.827, 4.828 y 3.266 y el residuo número 16.690, con capital de 95.300, 33.000, 10.800, 11.700 y 17.97 pesetas nominales, y en dos títulos de la misma Deuda de 1.000 pesetas nominales; en junto 165.817,97 pesetas, disponiendo además en este momento de pesetas 55.029,69 (hasta 31 de diciembre de 1954), acumuladas por no haber concedido las dotes —que ascienden a pesetas 5.500— en los últimos años;

Resultando que don Ignacio Llanes Valle —hijo y sucesor del último Patrono familiar, don Antonio Llanes— mani-

festó en su escrito de 12 de octubre de 1902, a requerimiento de la Junta, que procedía la clasificación como fundación benéfica de la «Obra Pia de Queipo», sin que, por causas que se desconocían, apareciera dictada la Real Orden de clasificación:

Resultando que por Orden de la Dirección General de Beneficencia se ha tramitado el expediente de clasificación, cumpliéndose los requisitos reglamentarios sin reclamación alguna y apareciendo el informe favorable de la expresada Junta.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1889 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que la fundación de que se trata, insituada para dotar doncellas de su linaje y, en su defecto, a las personas nobles y virtuosas del concejo de Cangas de Tineo, que fueren electas y nombradas por el Patrono de la Obra Pia, según dice el título fundacional, encaja en la categoría de Beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1889;

Considerando que también abonan la clasificación el criterio ya mantenido por el Protectorado en las Reales Ordenes de 8 de marzo y 25 de junio de 1902, el ejercicio del Patronato por la Junta provincial durante más de medio siglo y la falta de contradicción a esta situación tanto durante tan largo tiempo como en el expediente de clasificación recientemente tramitado;

Considerando que desconocidos los parientes del fundador y no reclamado por nadie el patronato, procede confirmar en su ejercicio a la Junta provincial que lo tiene a su cargo desde el año 1902;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución de acuerdo con el artículo 3.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1889, debiendo depositarse las láminas en el Banco de España de Oviedo con resguardo extendido a nombre de la fundación; y que en cuanto a la aplicación de las rentas acumuladas, no se considera necesario hacer declaración alguna en la presente Orden, debiendo resolver la Dirección General de Beneficencia lo que estime oportuno;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado —co-

mo lo viene haciendo—, y en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo, por no existir disposición del fundador en sentido contrario.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación beneficioparticular la «Obra Pia de Queipo», de Tineo (Asturias), con la finalidad de dotar doncellas de linaje del fundador y, en su defecto, a otras doncellas nobles y virtuosas de Cangas de Tineo que el Patronato designe.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, ordenando el depósito de las láminas en el Banco de España de Oviedo, con resguardo extendido a nombre de la fundación.

3.º Confirmar en el ejercicio del Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, con las facultades reconocidas por el fundador y por las leyes y con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1956.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 2 de junio de 1956 por la que se modifican las tarifas del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden de 30 de enero de 1953 las últimas tarifas para la prestación por el Parque Móvil de Ministerios Civiles de los servicios autorizados en el artículo octavo de la Ley de Presupuestos, y habiendo surgido variaciones en el importe, tanto de adquisición como de entretenimiento de los vehículos, se hace preciso reflejar estas variaciones en dichas tarifas.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo octavo de dicha Ley económica.

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de 1 de junio de 1956, las tarifas establecidas para los servicios a prestar con vehículos del Parque Móvil de Ministerios Civiles quedan modificadas en la siguiente forma:

B) VEHÍCULOS A TARIFA KILOMÉTRICA

Tipos de vehículos	Precio por Km.
	Pesetas
Gran representación	5,80
Representación	4,25
Servicio	2,85
Furgoneta hasta 12 HP.	2,85
Furgoneta mas de 12 HP.	4,25
Transporte hasta 3 Tm.	4,47
Transporte hasta 5 Tm.	5,00
Transporte hasta 8 Tm.	6,25
Transporte hasta 15 Tm.	13,25
Autocar hasta 15 plazas	4,25
Autocar hasta 30 plazas	6,35
Autocar hasta 36 plazas	9,20
Autocar más de 36	12,00
Motocicletas hasta 200 c. c. ...	2,00
Motocicletas más de 200 c. c. ...	2,10
Servicio de grúa para vehículos de otros organismos	5,00
Estancias o aparcamientos en garajes por día para vehículos de otros Organismos	Ligeros 5,00 Pesados ... 8,00 Motos 2,00

Segundo.—Se autoriza al Parque Móvil para seguir prestando servicio de coche «a la orden» a los Organismos cuyos vehículos no estén comprendidos en los Presupuestos Generales de Estado, concertándose el servicio por el ejercicio económico correspondiente, con intervención por el Organismo usuario del gasto total, y pago por dozavias partes.

Tercero.—La puesta en servicio de nuevos vehículos, al amparo de esta disposición, se verificará a petición del Organismo interesado, previa aprobación de este Ministerio.

Cuarto.—Se asigna a los servicios «a la orden» un recorrido anual de 18.000 kilómetros, pudiendo compensarse las diferencias en más con las diferencias en menos, referidas a dicho límite, siempre que se trate de vehículos que correspondan al mismo servicio y que se paguen por la misma cuenta o libramiento. Debe entenderse que esta compensación sólo tendrá lugar entre vehículos de igual categoría o superior, conceptuando como de categoría superior a los que tengan tarifas mas elevadas.

Quinto.—Para determinar los excesos de recorrido se practicará cada trimestre una liquidación, al objeto de valorar, en su caso, el precio de aquéllos en la forma siguiente: En lo que exceda de 4.500 y hasta 9.000 kilómetros, conforme a la columna correspondiente de la tarifa A) y en lo que rebasa de 9.000 kilómetros según los tipos de la tarifa B).

Al finalizar el ejercicio económico se verificará la liquidación definitiva, y en el caso de haberse liquidado excesos de recorrido que resultaran compensados al computar con este motivo los cuatro trimestres se reintegrará de su importe al Organismo usuario, mediante cargo contra el Parque Móvil.

Los excesos devengados con arreglo a la tarifa B) no serán objeto de revisión.

Sexto.—En los viajes fuera de la residencia del servicio serán de cuenta del usuario del vehículo a la orden las estancias en garaje cuando no exista local del Parque Móvil; donde lo haya deberá encerrar el coche obligatoriamente en él. Con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, las producidas por los conductores serán de cuenta del Organismo usuario del vehículo.

Séptimo.—Cuando por enfermedad del conductor o avería del vehículo sufriera interrupción el servicio, el Parque Móvil procurará reemplazarle por todos los medios.

Si la falta de material imposibilitara

A) VEHÍCULOS A LA ORDEN

Tipos de vehículos	TARIFA FIJA		Precio por Km. para los recorridos sobre el límite
	Recorrido tope 18.000 Km. año	Importe de una mensualidad	
	Pesetas anuales	Pesetas	
Gran representación	93 408,00	7.784,00	3,75
Representación	72 702,00	6 058,50	2,95
Servicio	47 825,00	3 985,45	1,85
Furgoneta hasta 12 HP.	47 575,00	3 964,60	1,85
Furgoneta más de 12 HP.	72 702,00	6 058,50	2,95
Camión 3 Tm.	70 050,00	5 837,50	2,15
Camión 5 Tm.	81 102,00	6 758,50	2,50
Camión 8 Tm.	114 705,00	9 558,75	3,95
Camión 15 Tm.	156 425,00	13 035,45	5,90
Autocar hasta 15 plazas	59 275,00	4 939,60	1,85
Autocar hasta 30 plazas	95 325,00	7 943,75	3,75
Autocar hasta 36 plazas	114 925,00	9 577,10	4,25
Autocar más de 36 plazas	126 125,00	10 510,45	4,30
Motos hasta 200 c. c.	29 790,00	2 432,50	1,23
Motos más de 200 c. c.	32 690,00	2 724,20	1,45
Eléctrico ligero	33 340,00	2 778,35	—
Eléctrico pesado	60 190,00	5 015,85	—
Carretilas eléctricas	42 630,00	3 552,50	—
Remolques (tarifa mensual)	—	500,00	—

la sustitución por tiempo hasta de diez días, no habrá lugar a compensación alguna. Mas si la interrupción fuera superior en duración a los diez días, el valor correspondiente al servicio no prestado será deducido en la oportuna liquidación que normalmente deba efectuarse, excepto en el caso de que se hubiere completado el límite de recorrido.

Octavo.—Para los servicios de carácter eventual que puedan interesarse por los Organismos oficiales que carezcan de vehículos o no tuvieren en un momento dado suficiente con los de su plantilla, se aplicará la tarifa B). Estos servicios se prestarán conforme las existencias de material lo permitan, mediante petición escrita dirigida al Parque Regional o Provincial correspondiente, y en Madrid, al Ingeniero Director del Parque Móvil.

Noveno.—También podrán interesarse los servicios de tipo eventual por aquellos funcionarios que fuera del lugar de residencia de los Organismos a que pertenezcan lo precisen con ocasión de servicio y estén autorizados para ello, precisamente por escrito, por sus Jefes respectivos.

Décimo.—Los servicios de tarifa kilométrica abonarán un mínimo de 50 kilómetros por cada día de utilización, entendiéndose días naturales completos. No se aplicará este mínimo en aquellos servicios en que el recorrido total efectuado arroje un promedio superior a los 160 kilómetros por día. En los servicios de población que no alcancen este mínimo se cargarán 20 kilómetros por hora de utilización sin sobrepasar el cargo de los 50 kilómetros establecidos para cada día.

Undécimo.—Los servicios fijos en el interior de las poblaciones con frecuentes paradas (reparto o recogida y análogos) sufrirán un aumento del 10 por 100 sobre las tarifas correspondientes.

Se exceptúan los servicios prestados con vehículos eléctricos.

Los servicios efectuados fuera de carretera por pistas o caminos, sufrirán un aumento del 20 por 100 sobre la tarifa correspondiente.

Duodécimo.—Para la liquidación con el Organismo correspondiente de los servicios que se presten con arreglo al número décimo los funcionarios solicitantes suscribirán en los talonarios oficiales establecidos por el Parque Móvil la declaración de haber efectuado el servicio.

Décimotercero.—Los servicios prestados por tarifa B) y los kilómetros recorridos sobre el límite que se establece en las tarifas y, en general, todos los servicios que no se abonen por una misma cuenta o por un mismo libramiento, se satisfarán contra los talones del modelo oficial establecido por el Parque Móvil, excepto cuando hayan originado una liquidación previamente fiscalizada por la Intervención Delegada en dicho Organismo.

Décimocuarto.—Por ningún concepto se podrá obligar al conductor a cargar en los vehículos mayor peso de aquel para que estén destinados, ni utilizar los vehículos ligeros para el transporte de objetos materiales o mercancías que puedan deteriorar el interior de los mismos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 4 de junio de 1956 por la que se jubila a la Auxiliar Mayor Superior de Oficinas de la Dirección General de Seguridad doña Isabel de Prada Blasco.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien de clarar en situación de jubilada, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda a la Auxiliar Mayor Superior de Oficinas de la Dirección General de Seguridad doña Isabel de Prada Blasco, que cumple la edad reglamentaria el día 6 de julio del año actual.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1956

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 4 de junio de 1956 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponde, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de julio, en las fechas que se indican:

Día 3.—Comisario de segunda clase, don Guillermo Valverde Lasarte.

Día 31.—Inspector Jefe don Gustavo Salgas de León.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 5 de junio de 1956 por la que se nombra el Tribunal para juzgar el concurso de fotografías sobre temas infantiles.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 27 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de marzo), para un Concurso de Fotografías sobre temas infantiles, organiza-

do por la Dirección General de Sanidad, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado calificador de admisión del citado Concurso esté constituido por un Presidente y cuatro Vocales, en la forma que a continuación se detalla:

Presidente, doctor don Juan Bosch Marín, Jefe de los Servicios Centrales de Higiene Infantil de la Dirección General de Sanidad.

Vocales:

Don Antonio Verdugo, Jefe del Servicio Oficial de Fotografía del Ministerio de Información y Turismo.

Don José Loygorri, Presidente de la Real Sociedad Fotográfica de Madrid.

Don Gregorio Toledo, Catedrático de «Colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes.

Don Julio Bravo Sanfeliu, Jefe de la Sección de Propaganda de la Dirección General de Sanidad.

Actuará como Secretario de este Jurado aquel Vocal que el Jurado designe.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1956.—P. D., Pedro F. Valadares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de mayo de 1956 sobre autorización para subastar las obras (grupos 319 al 326), que se relacionan, del grupo primero, concepto tercero, «Para la realización de otras obras» (primera relación de subasta).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con esa Dirección General, ha dispuesto, previo el informe de la Intervención General de 22 de los corrientes, la autorización del gasto de las cantidades que figuran en la relación adjunta para la realización de las obras indicadas cuyos proyectos fueron aprobados técnicamente por Orden ministerial de 6 de abril del actual y establecidas para las anualidades de 1956 y 1957, con cargo a los créditos procedentes de la Deuda del Estado, autorizados para el desarrollo del Plan de Modernización de Carreteras, según el artículo 11 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), por la que se aprueban los presupuestos generales del Estado para el bienio 1956-57.

Asimismo se autoriza a V. I. para que proceda a efectuar la subasta de las mencionadas obras que figuran en la relación que se acompaña, con los datos que para todas y cada una se consignan en las casillas correspondientes, proponiendo las oportunas adjudicaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RELACION QUE SE CITA

Plan de 1955: Primera relación de obras a subastar con cargo a los créditos procedentes de Deuda del Estado, grupo primero, concepto quinto, para la realización de obras obras

Provincias	Número de los Grupos	Designación de las obras	Presupuestos		Plazo de ejecución	Depósitos provisionales	Anualidades	
			De las obras	De los Grupos			Para 1956	Para 1957
Guipúzcoa	319	Ps. 1: San Sebastián-Bilbao-Santander. Ensanche y mejora de curvas y rasantes entre los puntos kilométricos 26,722 al 27,205	1.787.579,90	1.737.579,90	31-X-57	31.063,70	1.000.000	737.579,90
Zaragoza	320	C. 2: Sagunto-Burgos. Variante entre los puntos kilométricos 215,24035 y 217,92870 Supresión de la travesía de Daroca	3.855.286,11	3.855.286,11	31-X-57	62.929,29	1.900.000	1.955.286,11
Almería	321	Ps. 7: Motril-Almería-Murcia. Supresión de badén en el kilómetro 59 (solución primera)	1.395.246,95	1.395.246,95	31-X-57	25.938,70	800.000	595.246,95
Málaga	322	C. 4: Sevilla-Granada. Reparación del firme con riego asfáltico de los kilómetros 130,300 al 155,900	1.828.990,28	1.828.990,28	31-X-57	32.434,85	1.200.000	628.990,28
Zamora	323	Ps. 4: León-Zamora-Salamanca. Reparación del firme mediante ensanche del mismo a siete metros, recargo de piedra nueva, riego de imprimación e impermeabilización, segundo de dos riegos superficiales, y colocación de bordillo de sillera, kilómetros 125,393 al 131,933	4.435.509,73	4.435.509,73	31-X-57	71.532,65	3.600.000	1.435.509,75
Cáceres	324	R-V de Madrid a Portugal por Badajoz. Mejora de trazado en los puntos kilométricos 177,100 al 179,100	1.257.539,92	1.257.539,92	31-X-57	23.933,40	800.000	457.559,92
Salamanca	325	C. 1 (Irún): Burgos-Salamanca-Frontera portuguesa. Ensanche de explanación y acondicionamiento de rasantes kilómetros 89,538 al 90,442	1.499.522,34	1.499.522,34	31-X-57	27.492,84	900.000	599.522,34
Pontevedra	326	Ps. 3: La Coruña-Santiago-Tuy (Frontera portuguesa). Refuerzo y ensanche del puente de Cesures sobre el Ulla, en el kilómetro 85	1.602.905,24	1.602.905,24	31-X-57	29.043,58	900.000	702.905,24
		<i>Siemas</i>	17.612.600,49	17.612.600,49			10.500.000	7.112.600,49

Madrid, 30 de mayo de 1956.—Aprobada.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de mayo de 1956 por la que se rectifica el nombramiento de personal docente de la Escuela de Trabajo de Baracaldo.

Ilmo Sr.: Revisado el expediente de provisión, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, de plazas de personal docente de la Escuela de Trabajo de Baracaldo;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de febrero próximo pasado fué nombrado, entre otros, don Enrique Carranza Yurrebaso Profesor Auxiliar de Matemáticas y Dibujo del referido Centro, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Tribunal y el Patronato de Formación Profesional de Baracaldo, dejando sin efecto análogo nombramiento a favor de don Florencio Amorrortu Gallarrreta como Profesor de Dibujo, por no ajustarse la propuesta para esta última vacante a las Bases de la convocatoria;

Resultando que la Dirección de la citada Escuela en comunicación de 10 del pasado abril, interesa rectificación de la Orden ministerial de referencia por haberse padecido error en las actas del Tribunal y en la subsiguiente propuesta del Patronato; ya que el señor Amorrortu solicitó como único aspirante a la citada plaza de Profesor Auxiliar, en tanto que el señor Carranza es solicitante a la plaza de Profesor de Dibujo, que no fué cubierta por el motivo en el anterior resultando citado;

Resultando que del examen de las respectivas documentaciones aparecen, en

efecto, los interesados como solicitantes a cada una de las vacantes que la Dirección del Centro señala en su escrito;

Considerando que, comprobado el error de hecho padecido en las actas del Tribunal y en la propuesta del Patronato, procede la rectificación del mismo, en armonía con la situación y condiciones legales correspondientes a cada uno de los interesados, en su condición de aspirantes en el concurso de referencia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y, en consecuencia, declarar rectificadas la Orden ministerial de 18 del pasado febrero en los siguientes extremos:

1.º Declarar nulo el nombramiento de don Enrique Carranza Yurrebaso como Profesor Auxiliar de Matemáticas de la Escuela de Trabajo de Baracaldo, por no haber solicitado como aspirante a esta plaza, sino a la de Profesor de Dibujo.

2.º Nombrar Profesor Auxiliar de Dibujo y Matemáticas de la referida Escuela al único aspirante a la misma don Florencio Amorrortu Gallarrreta en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, y con la remuneración de 6.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad y demás condiciones señaladas en la citada Orden ministerial de 18 de febrero último, la cual se considera subsistente a todos los demás efectos que de la misma se deriven.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de Yeste (Albacete), importante 51.099,96 pesetas.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Yeste (Albacete), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 51.099,96 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de una parte de la muralla que amenaza ruina total;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 51.099,96 pesetas de la que corresponde a la ejecución material 37.908 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 900,31 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 540,18 pesetas; a premio de pagaduría 189,54 pesetas; a plus de carestía de vida 4.738,50 pesetas, y a plus de cargas familiares 5.923,12 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presu-

puesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de abril último pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 51.099,96 pesetas importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 1.º grupo 7.º concepto 3.º subconcepto 10 «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Talamanca del Jarama (Madrid), monumento nacional, importante 44.470,63 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Talamanca del Jarama (Madrid) monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 44.470,63 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone sustituir el pavimento del presbiterio y

reparar la zona de cubierta, que se encuentra en mal estado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 44.470,63, de las que corresponden a la ejecución material 32.990,10 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 783,51 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 470,10 pesetas; a premio de pagaduría 164,95 pesetas; a plus de carestía de vida 4.123,76 pesetas, y a plus de cargas familiares, 5.154,70 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de abril último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 44.470,63 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Esteban de Sos del Rey Católico (Zaragoza), monumento nacional, importante 87.212,52 pesetas.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de San Esteban de Sos del Rey Católico (Zaragoza), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera importante pesetas 87.212,52;

Resultando que el proyecto se propone la demolición de los elementos postizos de piedra que coronan los muros del ábside, reparar estos muros y reconstruir parte de la cubierta etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 87.212,52, de las que corresponden a la ejecución material 70.962,20 pesetas a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros

de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.015,89 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 904,76 pesetas; a premio de pagaduría, 354,81 pesetas; a plus de carista de vida, 5.322,16 pesetas; a plus de cargas familiares, 8.652,70 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de abril último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de mayo actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 87.212,52 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de los PP. Benedictinos de Montserrat, de Madrid, importante pesetas 51.099,96.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de los PP. Benedictinos de Montserrat de Madrid, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 51.099,96 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la limpieza del cuerpo bajo de la torre derecha, con la consiguiente restauración de la fábrica de ladrillo en la zona correspondiente, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 51.099,96, de las que corresponden a la ejecución material 37.908 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 900,31 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas 540,18 pesetas; a premio de pagaduría, 189,64 pesetas; a plus de carista de vida, 4.738,50 pesetas, y a plus de cargas familiares, 5.923,12 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de

lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de abril último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 51.099,96 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se rectifica la de 14 de febrero último que anunciaba a oposición libre diversas plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Habíendose padecido error en la redacción de la Orden ministerial de 14 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de marzo) por la que se anunciaban a oposición libre diversas plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios, entre las que se incluía una de la Escuela de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la citada Orden en el sentido de que queda anulada la provisión de la plaza de Profesor de término de «Gramática y Caligrafía» de la Escuela de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se anuncia un «Curso de Perfeccionamiento» de Maestros de Taller de las Escuelas de Trabajo, que se celebrará en Madrid durante la primera quincena del mes de julio.

Ilmo. Sr.: La eficacia de los «Cursos de Perfeccionamiento» para Maestros de Taller, que han venido celebrándose anualmente a partir del convocado por Orden ministerial de 15 de julio de 1953, aconseja su repetición en el presente año a fin de integrar la formación de aquel personal docente en las directrices de la

nueva Ley de Formación Profesional Industrial y en las más recientes orientaciones de la metodología en su consideración pedagógica.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º En el próximo mes de julio se celebrará en Madrid un «Curso de Perfeccionamiento» de Maestros de Taller de las Escuelas de Trabajo, con objeto de estudiar las orientaciones impuestas a la Formación Profesional, Industria, española por la nueva Ley de 20 de julio de 1955, y los más recientes principios de la metodología, en su aplicación a las enseñanzas de Taller de los expresados Centros.

2.º El indicado «Curso de Perfeccionamiento», que organizará esa Dirección General de Enseñanza Laboral en colaboración con la Escuela de Capacitación social de trabajadores, tendrá una duración máxima de quince días y los gastos que ocasione serán sufragados con cargo a los créditos que para subvencionar enseñanzas profesionales en los Centros oficiales se consignaron en el presupuesto de gastos del Departamento

3.º Será condición precisa para tomar parte en el «Curso de Perfeccionamiento» ser Maestros de Taller en las indicadas Escuelas de Trabajo.

4.º Para la mayor eficacia de las tareas que se encomiendan al «Curso de Perfeccionamiento», las inscripciones en el mismo serán limitadas, fijándose un número por la Dirección General de Enseñanza Laboral en atención a los Centros actualmente en funcionamiento.

5.º Por esa Dirección General se dispondrá la conveniencia para la mejor ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se deja en suspenso el expediente de investigación relativo a la Fundación «Instrucción Pública», instituida en Hortezueta de Océn (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y Resultando que practicada una información por la Junta Provincial de Beneficencia de Guadalajara en expediente de investigación relativo a Fundación docente en Hortezueta de Océn se ha oído a la Alcaldía, al señor Cura Párroco, a la Maestra y a dos ancianos de la localidad, de todos cuyos testimonios se deduce que no es posible determinar el origen o procedencia de la Fundación, existiendo únicamente como hecho concreto el de que figura una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, con interés del 4 por 100 anual y por capital de 1.200 pesetas;

Resultando que de la propia información se desprende que la renta de 48 pesetas anuales que este título produce se viene invirtiendo por el Ayuntamiento de la localidad en la reparación del inmueble y de los enseres de la Escuela Nacional Mixta de dicho pueblo;

Considerando que de las actuaciones practicadas no ha sido posible venir en conocimiento del título fundacional Patronato y fines de la Fundación; estando determinado únicamente el capital asignado a la misma representado por una lámina de 1.200 pesetas, que produce 48 pesetas de renta anualmente;

Considerando que este capital es notoriamente insuficiente para destinarlo al cumplimiento de cualquier fin docente, sin que, por tanto, pueda dársele hasta

ahora mejor destino que el que tiene asignado de servir a fines de conservación de la Escuela Nacional Mixta de la localidad;

Considerando que por todo lo expuesto es procedente dar por terminado este expediente, dejando en suspenso la investigación a que se contrae, sin perjuicio de que se pueda reproducir en su día, de existir términos hábiles para agrupar estos bienes con los de otras Fundaciones de la misma provincia o para darles destino más idóneo que el que imponen las actuales circunstancias;

Vistas las Instrucciones vigentes del ramo y demás disposiciones de aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto que se dé por terminado este expediente, dejando en suspenso la investigación a que se contrae y acordando que la renta producida por los bienes de la Fundación «Instrucción Pública», de Hortezueta de Océán, continúen destinados a los fines de reparación del mobiliario y enseres de la Escuela Nacional Mixta de la localidad, sin que esto sponga reconocimiento de la adscripción con carácter definitivo de tales bienes, y sin perjuicio de que en su día pudieran ser destinados al cumplimiento de otros fines de carácter docente, independientemente o junto con otros bienes de igual naturaleza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que convenga a concurso de traslado las cátedras de «Lengua y Literatura Españolas» de las Escuelas de Comercio que se citan.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Decret. de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto), en relación con el de 16 de marzo de 1956.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que se anuncien a concurso de traslado las cátedras de «Lengua y Literatura españolas», vacantes en las Escuelas de Comercio de Almería, Badajoz, Cartagena, Granada, Huelva, Jerez de la Frontera, Logroño Pamplona y Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 22 de mayo de 1956 por la que se autoriza a quienes no posean la nacionalidad española a realizar los estudios de Facultativo de Minas.

Ilmo. Sr.: Es notorio el aumento, cada día más creciente, de estudiantes de nacionalidad extranjera, principalmente hispanoamericanos, en nuestros Centros docentes, muchos de los cuales orientan sus estudios hacia las Escuelas Superiores, sobre todo en la especialidad de Ingeniero

de Minas. Sin embargo, la preparación científica que poseen adolece, en general, de la falta de amplitud suficiente para asimilar los conocimientos de dicha carrera, en la cual la mayoría se limita a adquirir aquéllos sin efectos académicos, en materias que han de proporcionarle más utilidad; por ejemplo, Siderurgia, Laborioso y preparación de menas, pero sin que ello suponga los estudios completos propios de una determinada carrera de menor graduación dentro de la especialidad, tal como la de Facultativo de Minas.

Las normas vigentes en estos Centros establecen dicha clase de enseñanza solamente para los españoles que acrediten su calidad de trabajadores en la industria minera o metalúrgica con lo que se excluye a un número considerable de alumnos extranjeros. La conveniencia de permitir a éstos el acceso a las Escuelas de Facultativos de Minas, donde puedan alcanzar una base técnica suficiente para el ejercicio de la profesión en sus respectivos países, aconseja la necesidad de obviar la dificultad apuntada.

En su virtud y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y el Patronato del Centro.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza a quienes no posean la nacionalidad española para cursar la carrera de Facultativo de Minas en España, sin tener la condición de trabajador de minas, industrias o fábricas metalúrgicas.

Únicamente podrán realizar estos estudios en las Escuelas de Bilbao, Almadén y Cartagena.

Segundo.—La oportuna autorización habrá de concederse por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, previa solicitud documentada de los interesados en la que indicarán la Escuela de Facultativos en que deseen verificar sus estudios.

Tercero.—Los referidos aspirantes se someterán a las mismas normas y disciplina académica que los restantes alumnos. Al final de los cursos que integran la carrera y una vez superadas las pruebas reglamentarias les será expedido el correspondiente certificado de aptitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 25 de mayo de 1956 por la que se amplía la composición del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas,

Este Ministerio dispone que el número de Vocales del mismo se amplíe en tres representantes de los Facultativos de Minas, uno de ellos designado por la respectiva Asociación y dos por el Profesorado de las Escuelas. La duración del nombramiento de estos últimos será de un año, y para su designación se seguirá turno de rotación en el orden alfabético de dichas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se declara desierta la oposición libre convocada para la provisión de la plaza de Profesor de término de «Perspectiva y Escenografía» de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por el turno de oposición libre de la plaza de Profesor de término de «Perspectiva y Escenografía» de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de abril) fué anunciada a provisión la plaza de referencia por el indicado turno, dictándose las normas a que había de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Considerando que la tramitación de la oposición de que se trata se ajustó a las normas señaladas en el anuncio de convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas, ha resuelto declarar desierta la oposición libre convocada para la provisión de la plaza de Profesor de término de «Perspectiva y Escenografía» de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, la que se proveerá en su día por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María de la Concepción Ruesta Urio, Oficial de Administración de primera clase de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Concepción Ruesta Urio, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Cádiz, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º (letra B) de la Ley de 15 de julio de 1954 declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de mayo de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María Auxiliadora Puerta López, Auxiliar de Administración de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Auxiliadora Puerta López, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Santa Cruz de Tenerife, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º (letra B)

de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Francisco Almagro Castro, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Vista la instancia suscrita por don Francisco Almagro Castro, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º (letra B) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se asignan las retribuciones que se indican al personal docente de la Escuela de Topografía.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden ministerial de 5 de marzo último la distribución del crédito de 300.000 pesetas para atender a toda clase de gastos de la Escuela de Topografía, figura en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se asigne al personal que se cita, de la mencionada Escuela, las siguientes dotaciones, que percibirá con efectos económicos de 1 de enero del corriente año:

PROFESORES NUMERARIOS CON 14.000 PESETAS

- D. José Soriano Viguera.
- D. Alfonso Rey Pastor
- D. Luis Esteban Carrasco.
- D. José María Torroja Menéndez.
- D. José María Munuera Quilfonero.
- D. Fernando Lifián Aramburu
- D. Luis Lozano Calvo.
- D. Fernando Borrego González.

PROFESORES AUXILIARES DE PRÁCTICAS CON 10.000 PESETAS

- D. Rafael Rodríguez Alfaro.
- D. Rafael Ristori Montojo.
- D. Demetrio Sánchez García.
- D. Cipriano Martín Duque.
- D. Juan Ponte Izquierdo.
- D. Enrique Gullón de Senespleda.
- D. Jerónimo Callejo Calvo
- D. Félix Muñoz Rodríguez.

PROFESORES ESPECIALES CON 10.000 PESETAS

- D. Francisco del Cerro Yubero.
- D. Antonio Inglada García-Serrano.
- D. Manuel Díez de Oñate.

Segundo.—El citado personal continuará con el carácter de interino hasta tanto se provean en propiedad las indicadas plazas en la forma reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por don José Mata Gallart.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Mata Gallart,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de infracción levantada en treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y dos por la Inspección de Trabajo de Tarragona a don José Mata Gallart, por la que se propuso la imposición de la multa de dos mil pesetas, nulidad que igualmente declaramos del resto del expediente administrativo que originó aquella, con inclusión de la resolución impugnada de once de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, debiendo reponerse dicho procedimiento al trámite de formularse nueva acta, con las formalidades legales; devolviéndose a la parte recurrente la cantidad ingresada a los fines de impugnar el acta aludida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Heredad de Aguas de Arucas y Fircas».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Heredad de Aguas de Arucas y Fircas»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción y el presente recurso interpuesto por la «Heredad de Aguas de Arucas y Fircas» contra resolución de la Dirección General de Previsión de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que

la impuso una sanción por incumplimiento del Reglamento de Accidentes del Trabajo, debemos confirmar y confirmamos tal resolución, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella devenida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Pro Rosendo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Pro Rosendo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal, declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la representación de don Juan Pro Rosendo contra la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, que aumentó en un quince por ciento por alquileres de las casas litigiosas, y absolvemos a la Administración de dicho recurso, quedando válida y subsistente la referida Orden ministerial, y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremadas.—Manuel G. Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Cortés.—Pedro Marjoquin.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Cañizares Maeso.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramón Cañizares Maeso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por don Ramón Cañizares Maeso contra resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, que le impuso una multa de seiscientas pesetas por supuesta infracción de las disposiciones concernientes a los

seguros sociales obligatorios, debemos revocar y revocamos tal resolución, acordando la devolución al recurrente de la correspondiente suma depositada en su día a disposición de la Administración. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro

F. de la Mora.—Ignacio María Sáenz de Tejada—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de mayo de 1956 por la que se declara jubilado al Ingeniero de Minas don Patricio Juárez Juárez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y lo dispuesto de la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en situación de excedente voluntario, don Patricio Juárez Juárez, el que causó baja en el referido Cuerpo el día 28 del pasado mes de abril, en que cumplió la edad reglamentaria para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.708 interpuesto por Sánchez Romate Hermanos, S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.708, seguido en única instancia ante la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, entre Sánchez Romate Hermanos, S. A., recurrente, representada por el Procurador don Luis Santías y García Orteda, bajo la dirección del Letrado don Rafael de Morales Romero, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de diciembre de 1950 se ha dictado, con fecha 23 de febrero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta por la cual se concedió a González Byass y Compañía Limitada la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca Amontillado del Duque, número ciento noventa y un mil ciento treinta y ocho, para distinguir vinos—clase octava del nomenclátor—como derivada de las marcas veintitrés mil novecientos noventa y seis y veintiseis mil cincuenta y cuatro, Orden ministerial que declaramos sin ningún valor ni efecto.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.911 interpuesto por «Schenley Laboratories Inc» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de junio de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.911, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Schenley Laboratories Inc», demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Diaz, y por fallecimiento de éste continuada por el también Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección del Letrado don Luis Alonso Fernández, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de junio de 1950, se ha dictado con fecha 28 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Schenley Laboratories Inc», contra acuerdo del entonces Ministerio de Industria y Comercio de doce de junio de mil novecientos cincuenta, denegatorio de la marca número doscientos treinta mil cuatrocientos cuatro (Monocillin), para compuestos de penicilina, absolvemos a la Administración del dicho recurso y confirmamos la Orden ministerial recurrida, y devuélvase el expediente.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.077, interpuesto por «J. C. Eno Limited» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de julio de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.077, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, «J. C. Eno Limited», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, y defendida por el Letrado don Luis Alonso, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el señor Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de julio de 1951, se ha dictado con fecha 23 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «J. C. Eno Limited» contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno, que concedió la marca número doscientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y siete a favor de «Laboratorios Company, S. A.», debemos revocar y revocamos la citada resolución recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se efectúa reglamentaria corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo Nacional, por jubilación en 11 del mes en curso de don Nicolás García Carrasco,

Este Ministerio efectuando reglamentaria corrida de escalas en el referido Cuerpo, ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Adjudicar la denominación escalafonal de Inspector general de segunda clase al Inspector Veterinario Jefe de primera don Primo Poyatos Page.

2.º Ascender a Inspector Veterinario Jefe de primera clase a don Emiliano Ruiz Montoya, número uno en la categoría de Inspector Veterinario Jefe de segunda clase, en la vacante producida por jubilación del señor García Carrasco y cambio de denominación escalafonal del señor Poyatos Page.

3.º Ascender a Inspector Veterinario Jefe de segunda clase a don Félix Gil Fortón, número uno en la categoría de Inspector Veterinario de primera clase, en la vacante producida por ascenso del señor Ruiz Montoya.

4.º Que a don Leandr Carbonero Bravo, Inspector Veterinario de primera clase, en situación de supernumerario, le sea concedido el reingreso que tiene solicitado, ocupando su puesto escalafonal en la vacante del señor Gil Fortún y desempeñando el destino que por esa Dirección General se determine.

Los ascensos y cambio de denominación tendrán efectividad de 12 de mayo en curso, fecha siguiente a la que la vacante por jubilación del señor Garcia Carrasco se produjo, haciéndose constar por medio de nuevo título para aquellos que experimentan elevación en sus haberes y mediante la oportuna diligencia en el título actual para el señor Poyatos Page.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se dictan normas complementarias a la Orden ministerial de 12 de julio de 1951, sobre empleo y características a que han de ajustarse los Certificados de Validez de aparatos radioeléctricos con destino a los buques mercantes nacionales que sean reconocidos en fábrica con posterioridad al 1 de julio próximo.

Ilmo Sr.: La experiencia adquirida desde que la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 198) estableció la obligatoriedad de los reconocimientos en fábrica de los aparatos radioeléctricos con destino a los buques mercantes nacionales, aconseja ampliar dicha disposición dictando nuevas normas que complementen la anterior, precisando las características a que han de ajustarse los certificados de validez señalados en el punto 2 de dicha Orden, así como el empleo que de dicho documento debe hacerse en las nuevas instalaciones que se efectúen.

En su virtud se dispone:

1. El Certificado de Validez a que se refiere el punto 2 de la Orden anteriormente citada será del tamaño 150 x 97 milímetros, se ajustará al modelo que se acompaña y será expedido por los Inspectores Radiomarítimos del Estado de las Zonas donde la fábrica se halle situada, previa comprobación de que el aparato radioeléctrico de que se trata cumple las características técnicas exigidas en los Reglamentos Internacionales y disposiciones complementarias publicadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

2. El referido certificado se fijará debidamente al aparato que acredite, exteriormente, por medio de un marco metálico, e irá provisto, para evitar su deterioro, de un transparente plástico.

3. El certificado acompañará siempre al aparato durante todas las vicisitudes de éste y no podrá contener enmiendas ni correcciones de ninguna clase que no estén autorizadas debidamente con la firma y sello de la Inspección.

La vulneración de este punto implicará la inmediata invalidez del certificado.

4. Los nuevos certificados podrán expedirse con carácter voluntario a partir de la publicación de esta Orden a los aparatos de cualquier Compañía que así lo solicite, pero en todo caso será de carácter obligatorio para todo aparato cuyo reconocimiento en fábrica se verifique

con posterioridad al día 1 de julio próximo.

5. Cuando se pretenda instalar a bordo de algún mercante nacional un aparato radioeléctrico ya reconocido y en posesión del citado certificado, la Entidad o persona interesada lo solicitará mediante instancia dirigida al Ilmo Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, haciendo constar en la misma el nombre del buque, su tonelaje, clase de aparato de que se trate, indicativo que le fué asignado en el Certificado de Validez y localidad donde haya de efectuarse la instalación.

La instancia deberá ir acompañada de una Memoria descriptiva del aparato, esquema del mismo y hoja de valoración correspondiente.

6. Las instancias podrán cursarse a la Subsecretaría de la Marina Mercante, bien directamente, o por intermedio de las Comandancias Militares de Marina

de los puertos donde se pretenda efectuar la instalación. En ambos casos la Subsecretaría, una vez aprobada la instalación, remitirá la notificación oportuna al interesado por intermedio de la Comandancia Militar de Marina correspondiente.

7. Los Comandantes Militares de Marina podrán autorizar, a título provisional, la instalación de cualquier aparato radioeléctrico a reserva de la autorización definitiva de la Subsecretaría. La autorización provisional de instalación solo tendrá validez para dos meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1956.—Por delegación el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.
Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.
Señores...

MODELO QUE SE CITA

Anverso

N.º

(Escudo nacional)

SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE

INSPECCIÓN RADIOMARÍTIMA DEL ESTADO

ZONA

Como resultado de las pruebas a que ha sido sometido en fábrica el

..... marca, tipo, N.º de serie

y comprobado que cumple las exigencias de los convenios internacionales vi-

gentes y disposiciones de la Subsecretaría de la Marina Mercante, se extiende

el presente CERTIFICADO DE VALIDEZ y se le asigna el indicativo

..... S. M. M.

..... de

El Inspector Radiomarítimo,

Reverso

CARACTERISTICAS RADIOELECTRICAS DEL APARATO

.....
.....
.....
.....
.....

Notas

.....
.....
.....

Este Certificado de Validez debe quedar fijado exteriormente al aparato correspondiente, y sin él no podrá autorizarse su instalación a bordo.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO****Dirección General de Marruecos
y Colonias**

Rectificación al error padecido en la inserción de la numeración correspondiente al décimoctavo sorteo de amortización de títulos de la primera serie del Empréstito de Obligaciones Españolas del Ferrocarril Tánger-Fes.

En el Aviso publicado, con fecha 8 de mayo último, en la página número 3362 de: BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de dicho mes, ha sido cometido un error de numeración, que se rectifica por el presente Aviso, haciendo constar que el grupo de cinco títulos que figuraba con la numeración 94.436 al 94.490 es en realidad 94.486 al 94.490.

Madrid, 1 de junio de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas

Aviso por el que se convoca, entre artistas, concurso público para la elección de tres dibujos para modelos de sellos de correo del Sahara español.

Autorizada por Orden de l. Presidencia del Gobierno de esta fecha una emisión ordinaria de sellos de correo para el Sahara Español, se convoca concurso público entre artistas para seleccionar tres dibujos originales que sirvan de modelo para dichos sellos.

BASES DEL CONCURSO

1.ª Los dibujos deben ser realizados empleando únicamente tintas negras, con los tonos necesarios para que el motivo principal quede perfectamente destacado en la reproducción al tamaño del sello.

2.ª El tamaño del dibujo original debe ser 227,4 x 130 mm., teniendo en cuenta que el tamaño real de la mancha del sello será, en definitiva, de 37,9 x 21,66 mm., debiendo los autores tener muy presentes ambas medidas, a fin de que los detalles de los dibujos no se pierdan en la reducción.

3.ª Los dibujos podrán realizarse, indistintamente, en sentido horizontal o vertical, como mejor convenga a la representación conjunta del tema principal y de sus complementos.

4.ª Será tema fundamental de cada dibujo la fauna típica del Territorio (gacela, antilope, avestruz, camello, etc.).

5.ª Las leyendas que llevará el sello serán:

A) Designación de nombre del Territorio: Sahara Español.

B) La palabra Correos.

C) Espacio suficiente reservado para el precio, teniendo en cuenta que los precios son: 5 cts., 15 cts., 50 cts., 70 cts., 80 cts y 1.80 ptas.

Se tendrá muy presente que las leyendas anteriores deberán rotularse con absoluta separación del dibujo realizándolo de tal modo que puedan superponerse exactamente sobre el dibujo en el lugar reservado para ello y que puedan apreciarse técnica y artísticamente en su conjunto dibujo y leyendas.

Al dorso de cada rotulación se consignará igual lema que aquel que figure en el dibujo correspondiente.

Para la presentación de los trabajos al concurso bastará con que sus autores rotenen uno solo de los precios que antes se expresan, pero bien entendido que, en caso de resultar premiado, habrán de rotular los precios que se les indiquen.

6.ª Al autor de cada uno de los dibujos que resulten elegidos se le adjudicará un premio en metálico (cinco mil pesetas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado. En caso necesario, y en atención a su estampación, su autor vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique.

Además de aquellos tres premios, el Jurado podrá adjudicar hasta seis accésits, de quinientas pesetas cada uno, a los demás trabajos que merezcan esta distinción, los cuales quedarán de propiedad de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

7.ª Los trabajos deberán ser presentados en esta Dirección General de Marruecos y Colonias, paseo de la Castellana, número 5, Madrid, y el plazo para su admisión será el de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado, y juntamente con él se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica, reducida al tamaño real que habrán de tener los sellos, según se especifica en la base segunda.

Estas reproducciones fotográficas se obtendrán superponiendo al dibujo las rotulaciones para que pueda apreciarse por ellas el conjunto del sello.

8.ª Reunido el Jurado calificador, elegidos los modelos y designados los trabajos que por su mérito sean acreedores de otorgarles un accésit, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados, y serán inutilizados seguidamente los sobres que se refieran a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Marruecos y Colonias, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier causa éstos no pudieran comparecer en aquella fecha podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

9.ª Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas si se considera conveniente.

Madrid, 5 de junio de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO**DE ASUNTOS EXTERIORES**

Acuerdo comercial entre España y Finlandia.

El Gobierno de España y el Gobierno de Finlandia desean de facilitar y desarrollar lo más posible el intercambio de mercancías entre los dos países, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

El intercambio de mercancías entre España y Finlandia se efectuará, en principio, con arreglo a las listas de cupos E y F anejas al presente Acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO II

Las transacciones que deban efectuarse con arreglo al presente Acuerdo serán

sometidas a la autorización de las Autoridades competentes de las dos Partes Contratantes.

Los dos Gobiernos se comprometen a conceder, con arreglo a las listas anejas y en el plazo más breve posible, los permisos de importación y exportación, así como las autorizaciones de pago necesarias para la ejecución de los suministros recíprocos de mercancías, y se comprometen mutuamente a aplicar las medidas necesarias a tal efecto en la forma más benévola posible.

Las dos Partes Contratantes se comprometen a velar para que todos los contingentes sean ejecutados, en cuanto sea posible, de una manera proporcional y continua. Sin embargo, las dos Partes Contratantes tendrán en cuenta las necesidades derivadas del carácter estacional de ciertos productos que figuran en las Listas E y F.

ARTÍCULO III

Los precios de las mercancías objeto del presente Acuerdo se fijarán en dólares USA.

ARTÍCULO IV

Los pagos entre las dos Partes Contratantes se efectuarán de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo de Pagos firmado con fecha de hoy.

ARTÍCULO V

Las operaciones de compensación autorizadas antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo y que no hayan sido totalmente ejecutadas, serán liquidadas como venía haciéndose con anterioridad.

ARTÍCULO VI

Las Autoridades competentes de ambos países se informarán mutuamente mediante comunicaciones trimestrales de la concesión de las licencias de importación y de exportación relativas al intercambio comercial entre los dos países.

ARTÍCULO VII

Se constituirá una Comisión Mixta integrada por representantes de los dos Gobiernos para vigilar la ejecución y el buen funcionamiento del presente Acuerdo.

Esta Comisión queda encargada de resolver las dificultades que pudieran presentarse en la aplicación de este Acuerdo, conforme a las experiencias adquiridas, modificar las Listas anejas de mercancías y proponer a los dos Gobiernos modificaciones de los Acuerdos de Comercio y de Pagos.

La Comisión Mixta se reunirá a petición de una de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO VIII

A los fines del presente Acuerdo se entenderá por España el territorio de la zona monetaria de la peseta, y por Finlandia, el territorio de dicha República.

ARTÍCULO IX

Este Acuerdo entrará en vigor con fecha 16 de mayo de 1956 y tendrá un año de validez renovándose luego de año en año por tácita reconducción, salvo que una de las Partes Contratantes lo denuncie con no menos de tres meses de anticipación al vencimiento de cualquier año de su vigencia.

Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor, en español, el veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Por el Gobierno de España,
Alberto Martín Artajo

Por el Gobierno de Finlandia,
Heikki Brotherus

L I S T A « E »

Exportaciones españolas a Finlandia

	Cupos en miles de dólares		Cupos en miles de dólares
Arroz (100.000 \$ limpio, 200.000 \$ cargo) ...	300	Coiofonia (*) ...	50
Agrios ...	1.300	Extracto de regaliz ...	20
Plátanos ...	1.300	Aceites esenciales ...	20
Uvas ...	200 p. a.	Plomo (75 por 100 en galápagos, 25 por 100 en productos semielaborados (*) ...)	1.000
Otras frutas frescas ...	50	Mercurio (*) ...	25
Pasas ...	200	Oxidos metálicos (*) ...	20
Otros frutos desecados (**) ...	100	Pieles en bruto, piqueladas (*) y curtidas ...	150
Almendras y avellanas ...	400 p. a.	Tripas naturales (*) ...	P. M.
Tomates y cebollas ...	150	Manufacturas textiles, incluso fieltros para sombreros, tejidos de algodón, sedas, etc.	300
Pulpas, pastas y concentrados de frutas, especialmente para uso industrial (**)	100	Neumáticos (*) y otros artículos técnicos de caucho ...	P. M.
Conservas vegetales, incluso de frutas ...	200	Cok metalúrgico y de gas (*) ...	P. M.
Conservas de pescado, especialmente sardinias ...	250 p. a.	Escopetas de caza ...	30
Vinos y licores ...	350	Productos varios, entre otros, pimentón, azafrán, anís y otros condimentos, miel natural, productos químicos y químico-farmacéuticos para la industria, mármol, etc. ...	350
Corcho (en bruto 50 por 100 (*), semielaborado y elaborado, 50 por 100) ...	500 p. a.		
Crin vegetal (*) ...	25		
Acido tartárico (*) ...	25		
Sal ...	75		

(*) Productos liberalizados para su importación en Finlandia.

(**) Algunos de los productos de este epigrafe están liberalizados para su importación en Finlandia.

p. a.—Posibilidad de aumento.

L I S T A « F »

	Cupos en miles de dólares		Cupos en miles de dólares
Madera en rollo para la industria papelera.	350	Madera contrachapeada para aviones ...	10
Madera aserrada ...	1.900	Placas de construcción de fibra de madera.	P. M.
Pastas químicas para las industrias papelera y textil ...	3.800	Sacos de papel ...	P. M.
Papel prensa ...	500	Casas prefabricadas de madera ...	10
Papel para fabricación de condensadores y otros papeles y cartones para usos electrotécnicos ...	350	Cables especiales de aluminio-acero ...	235
Papel Kraft para envoltura de plátanos ...	P. M.	Maquinaria para obras públicas, incl. excavadoras y motoniveladoras ...	100
Otros papeles especiales, entre los cuales papel al bisulfito para envolver frutas ...	25	Desnatadoras a mano y repuesto ...	5
Otros cartones especiales ...	P. M.	Radioondas para mediciones meteorológicas	P. M.
Cajones de cartón para envases ...	P. M.	Maquinaria para la industria papelera y de celulosa ...	P. M.
		Otra maquinaria ...	50
		Varios ...	55

Madrid, 21 de mayo de 1956.

Excelentísimo señor:
Muy señor mío: Tengo la honra de acusar recibo de su carta de fecha de hoy concebida en los siguientes términos:

«Para contribuir a una mayor amplitud del intercambio comercial entre nuestros dos países, tengo la honra de proponer a Vuestra Excelencia el siguiente cupo suplementario a los que aparecen en la Lista E (exportaciones españolas a Finlandia) aneja al Acuerdo Comercial hispano-español concertado el día de hoy:

Plomo (75 por 100 en galápagos y 25 por 100 semielaborado) 200.000 \$

Ruego a V. E. tenga a bien comunicar la conformidad de su Gobierno con lo que antecede.»

Al manifestarle, señor Presidente, la conformidad de mi Gobierno con cuanto antecede, le ruego acepte las seguridades de mi distinguida consideración.

Fdo.: Juan Schwartz y Díaz-Flores
Excmo Sr. Leo Tuominen, Presidente de la Delegación finlandesa.

Madrid, 21 de mayo de 1956.

Excelentísimo señor:
Muy señor mío: Para contribuir a una mayor amplitud del intercambio comercial entre nuestros dos países, tengo la

honra de proponer a Vuestra Excelencia los siguientes cupos suplementarios a los que aparecen en la Lista E (exportaciones españolas a Finlandia) aneja al Acuerdo Comercial hispano-finlandés concertado el día de hoy:

Agrios ... 200.000 dólares
Vinos y licores ... 50.000 dólares

Ruego a V. E. tenga a bien comunicarme la conformidad de su Gobierno con lo que antecede.

Le ruego acepte, señor Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

Fdo.: Juan Schwartz y Díaz-Flores
Excmo Sr. Leo Tuominen, Presidente de la Delegación finlandesa.

ACUERDO DE PAGOS ENTRE ESPAÑA Y FINLANDIA

El Gobierno de España y el Gobierno de Finlandia han decidido establecer las siguientes bases para regular los pagos entre España y Finlandia:

ARTÍCULO 1.º

El Suomen Pankki, actuando en representación del Gobierno de Finlandia,

abrirá a nombre del Instituto Español de Moneda Extranjera, que actuará en representación del Gobierno de España, una cuenta establecida en dólares USA. Esta cuenta quedará exenta de gastos e intereses.

ARTÍCULO 2.º

El pago de las deudas de deudores finlandeses a sus acreedores españoles se efectuará mediante abono en la cuenta de dólares USA mencionada en el artículo primero. El Suomen Pankki remitirá al Instituto Español de Moneda Extranjera, el mismo día en que el abono se haya efectuado, el aviso de crédito correspondiente.

El pago de las deudas de deudores españoles a sus acreedores finlandeses se efectuará mediante adeudo en la cuenta de dólares USA mencionada en el artículo primero, conforme a las órdenes de pago transmitidas por el Instituto Español de Moneda Extranjera. El Suomen Pankki remitirá al Instituto Español de Moneda Extranjera, el mismo día en que el adeudo haya sido efectuado, el aviso de adeudo correspondiente.

Los mencionados pagos serán efectuados en el orden cronológico que se produzcan.

ARTÍCULO 3.º

Los pagos a que se aplicarán las disposiciones de este Acuerdo serán los siguientes:

a) Los de las mercancías españolas y finlandesas importadas en Finlandia procedentes de España o en España procedentes de Finlandia, respectivamente, sobre la base del Acuerdo Comercial respectivo comprendidos los anticipos habituales;

b) Los gastos adicionales al intercambio comercial, por ejemplo fletes, gastos de almacenaje, comisiones, gastos de cobro, de montaje, de propaganda, de aduana etc.;

c) Las primas y los pagos de seguro relativos al intercambio comercial;

d) Los gastos de alquiler de vagones de ferrocarril;

e) Los pagos resultantes de reparaciones, transformación y manipulación en uno u otro de los dos países;

f) Los intereses procedentes de estos intercambios comerciales;

g) Los saldos de cuentas procedentes de liquidaciones mutuas entre las Administraciones de ferrocarriles, correos, teléfono y telégrafo de los dos Estados;

h) Los gastos de viaje, estudio, de hospital y médico, honorarios, salarios, sueldos pensiones, alquileres y arrendamientos, etc.;

i) Los derechos que se refieren al sector de la propiedad intelectual (derechos de autor, derechos de marca, licencias de fabricación, etc.) y los derechos de patentes;

j) Los gastos de las Representaciones Diplomáticas, Consulares y Comerciales;

k) Los impuestos, multas, gastos judiciales, gastos y cobros por servicios públicos y los derechos de aduana;

l) Todos los demás pagos convenidos entre el Instituto Español de Moneda Extranjera y el Suomen Pankki.

Todos los pagos entre ambos países deberán ajustarse a las disposiciones sobre el control de cambios vigentes en el momento en que se realicen los mismos.

ARTÍCULO 4.º

Con objeto de asegurar la continuidad de los suministros y de los pagos, el Instituto Español de Moneda Extranjera y el Suomen Pankki ejecutarán las órdenes de pago en favor de los acreedores españoles y finlandeses hasta un saldo deudor de dólares USA, 1.500.000, dentro de la cuenta en dólares USA que se menciona en el artículo primero.

ARTÍCULO 5.º

El Instituto Español de Moneda Extranjera y el Suomen Pankki se pondrán de acuerdo sobre los detalles técnicos necesarios para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6.º

A la expiración del presente Acuerdo la cuenta a que se refiere el artículo primero seguirá funcionando para la liquidación de operaciones pendientes. El saldo que exista en la fecha de expiración de este Acuerdo de Pagos en la cuenta de dólares USA, mencionada en el artículo primero será liquidado por medio del envío de mercancías sobre las cuales las dos Partes Contratantes se pondrán de acuerdo. Tales envíos se efectuarán en un plazo de seis meses.

En caso de que después del vencimiento de dicho plazo existiera un saldo, el Instituto Español de Moneda Extranjera y el Suomen Pankki adoptarán las medidas necesarias para su liquidación final en divisas u otra forma a convenir.

ARTÍCULO 7.º

A los fines del presente Acuerdo se entenderá por España el territorio de la zona monetaria de la peseta, y por Finlandia, el territorio de dicha República.

ARTÍCULO 8.º

Este Acuerdo entrará en vigor con fecha 16 de mayo de 1956, y tendrá un año de validez, renovándose luego de año en año por tácita reconducción, salvo que una de las Partes Contratantes lo denuncie con no menos de tres meses de anticipación al vencimiento de cualquier año de su vigencia.

Hecho en Madrid, en dos ejemplares, de un mismo tenor, en español, a veintuno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Por el Gobierno de España,

Alberto Martín Artajo

Por el Gobierno de Finlandia,

Heikki Brotherus

Madrid, 21 de mayo de 1956.

Excelentísimo señor:

Muy, señor mío: Tengo la honra de acusar recibo a su carta de fecha de hoy concebida en los siguientes términos:

«Con referencia al Acuerdo de Pagos concertado con fecha de hoy, que entrará en vigor a partir del 16 de mayo de 1956, tengo el honor de confirmarle lo siguiente:

El saldo que existiera en la cuenta que actualmente tiene abierta el Suomen Pankki a nombre del Instituto Español de Moneda Extranjera será traspasado, a partir de dicha fecha, a la cuenta en dólares USA, que se establece en el artículo primero del Acuerdo de Pagos, firmado el día de hoy.

Ruego a V. E. tenga a bien comunicarme la conformidad de su Gobierno con lo que antecede.»

Tengo la honra de manifestarle, señor Presidente, la conformidad de mi Gobierno con cuanto antecede.

Aprovecho la ocasión, señor Presidente, para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Fdo.: Juan Schwartz y Díaz-Flores.

Excmo Sr Leo Tuominen, Presidente de la Delegación finlandesa.

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 24 de mayo de 1956.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de exámenes para Habilitados de Clases Pasivas

Rectificación a la relación de opositores.

En la inserción del anuncio publicado por este Tribunal en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de mayo de 1956, página 3444, se ha producido el siguiente error:

Dice: 78.—D. Julio David Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, 15.25.

Debe decir: 78.—D. Julio David Saenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, 15.50.

Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Secretario del Tribunal, José Pascual y González. — Visto bueno, el Presidente, Luis Reyundo y García-Plaza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Haciendo pública la devolución de la fianza constituida por don Cesáreo Miguel Eced.

Hallándose en tramitación en esta Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales expediente sobre devolución de la fianza constituida por don Cesáreo Miguel Eced, para responder de la ejecución de las obras de «Reparación de cubiertas del Orfanato Nacional de El Pardo», sito en la posesión de Vista Alegre, de Carabanchel Bajo, se hace público en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días puedan formularse las reclamaciones procedentes contra la referida contrata.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Dirección General de Sanidad

Suspendiendo la exhumación de cadáveres y restos mortales durante la época estival.

Excmos. Sres.: Constituyendo un peligro para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres o restos mortales en época estival, aun cuando se rodee de las mayores garantías higiénicas, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Se suspenden las exhumaciones de cadáveres y restos mortales desde el día primero de julio del año actual, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el primero de octubre próximo, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Se exceptúan únicamente de esta prohibición las exhumaciones que pudieran decretar las Autoridades judiciales, en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1956.—El Director general, José A. Paianca.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando subasta para la ejecución de las obras de instalaciones de desinfección, lavadero y cocina del Sanatorio Antituberculoso de León.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de las instalaciones de desinfección, lavadero y cocina en el Sanatorio Antituberculoso de León.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán: Pliego de condiciones presupuesto, planos, modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las Oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (Plaza

de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso en dos sobres: uno, cerrado y lacrado; que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de treinta y cuatro mil pesetas (34.000 pesetas).

El tipo máximo de licitación será de un millón setecientos ochenta y tres mil doscientas treinta pesetas (1.783.230). Cinco días después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario General de dicho Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de las obras será de ocho meses. Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Secretario general, Francisco Fornieles Ullbarri.

2.393—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Almería. Junta de Obras del puerto de Cádiz.

Madrid, 5 de junio de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando las obras que se indican a la Empresa Constructora Iberoamericana.

Por Orden ministerial de 1 de junio de 1956 han sido adjudicadas las obras de acondicionamiento de la Sección 4.ª y última del camino vecinal de Montijo a Mérida, comprendidas en el Plan de obras, colonización, industrialización y

electrificación de la provincia de Badajoz, a la Empresa Constructora Iberoamericana, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutar las obras en un plazo de ocho meses y por la cantidad de 2.348.770,60 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata aprobado, de pesetas 2.778.874,08, una baja de 430.103,48 pesetas, equivalente al 15,477616 por 100, a favor del Estado; debiendo remitir esa Jefatura en el más breve plazo el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas, aprobado por Decreto de 13 de marzo de 1953.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Badajoz.

Anunciando la subasta de las obras que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151, correspondiente al día 30 de mayo de 1956.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de fecha 1 de junio de 1956, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 6 de junio de 1956 se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda cada obra, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las obras que figuran en la relación aprobada por Decreto de 14 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de mayo de 1956), con los presupuestos y anualidades que en el mismo se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan, a partir de la fecha de su comienzo, y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores, se acompañará la póliza de adquisición, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación, ante la Junta designada al efecto, a las diez horas del día 11 de julio de 1956.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), con el recargo establecido, o en papel común debidamente reintegrado, habiendo de desecharse las proposiciones que no estén reintegradas como se indica.

Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de que presenta don»

A la vez que las proposiciones se presentarán, en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.
b) Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en que el licitador afirma, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso

en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo las Empresas y Sociedades, habrán de presentar la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa con responsabilidad o en su defecto acreditar que se ha formulado la petición del mismo al Sindicato provincial de la Construcción en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 y el Decreto de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de mayo).

d) Certificación, debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona, natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente, antes de comenzar la apertura de los pliegos se podrá presentar carta de cesión, firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con bonificación de 1,50 pesetas, más los recargos autorizados, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente se verificará en el mismo acto, una licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras la Junta, por declaración de su Presidente, la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará por la Dirección General y será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de de 1956 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando la y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, 4 de junio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.
2.389.—A. C.

Anunciando la subasta de las obras que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148, páginas 3426 y 3427, correspondiente al día 27 de mayo de 1956.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de fecha 1 de junio de 1956, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 7 del próximo mes de julio, se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en la Jefatura de Obras Públicas a que correspondía cada obra, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las obras que figuran en la relación aprobada por Decreto de 14 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 del mismo mes), con los presupuestos y anualidades que en el mismo se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan a partir de la fecha de su comienzo y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores, se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional, y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación, ante la Junta designada al efecto, a las diez horas del día 12 de julio próximo.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (450 pesetas), con el recargo establecido, o en papel común debidamente reintegrado habiendo de desecharse las proposiciones que no estén reintegradas como se indica.

Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de... que presenta don...».

A la vez que las proposiciones se presentarán en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.
b) Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de igual mes) por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo, las Empresas y Sociedades habrán de presentar la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa con responsabilidad, o en su defecto, acreditar que se ha formulado la petición del mismo al Sindicato Provincial de la Construcción en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 y el Decreto de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de mayo).

d) Certificación, debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representa-

ción que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente, antes de empezar la apertura de los pliegos se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de pesetas 1.50, más los recargos autorizados, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la mano durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras, la Junta, por declaración de su Presidente, la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará por la Dirección General y será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, con el que se aprueba el texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de ... provincia de ... según cédula personal número ... o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en provincia de calle de número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de de 1956 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente)
Madrid, 4 de junio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansoarena.
2.300—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de reparación, mejora y acondicionamiento de carreteras que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, páginas 3461 y 3462, correspondiente al día 29 de mayo de 1956.

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial de 1 de junio de 1956, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de julio se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas a que correspondía cada obra, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las obras que figuran en la relación aprobada por Decreto de 14 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 del mismo mes y año), con los presupuestos y anual-

idades que en el mismo se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan, a partir de la fecha de su comienzo, y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores se acompañará la póliza de adquisición suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente, tratándose de la fianza provisional, y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la mencionada Sección de Conservación de Carreteras, ante la Junta designada al efecto, a las diez horas del día 10 del próximo mes de julio.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la ya referida Sección de Conservación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (450 ptas.), con el recargo establecido, o en papel común debidamente reintegrado, siendo desechadas las proposiciones que no estén reintegradas como se indica.

Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de ... que presenta don ...».

A la vez que las proposiciones se presentarán en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.
b) Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo, las Empresas y Sociedades habrán de presentar la certificación a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa con responsabilidad, o en su defecto, acreditar que se ha formulado la petición del mismo al Sindicato Provincial de la Construcción en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 y el Decreto de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de mayo).

d) Certificación, debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona, natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones que estimen pertinentes. Igualmente, antes de empezar la apertura de los pliegos se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1.50, más los recargos autorizados, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la

hana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al término de dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas, en voz alta, las proposiciones admisibles para cada una de las obras, la Junta, por declaración de su Presidente, la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal núm. o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en provincia de calle de núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha de de 1956 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 4 de junio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.
2.391—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para cubrir una plaza de Mecanógrafa de la Escuela de Ingenieros de Montes.

A fin de proveer una vacante de Mecanógrafa de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, con la remuneración anual de seis mil pesetas,

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintinueve años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo.

Segunda.—Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

A) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento solicitando tomar parte en el concurso

B) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y veinte pesetas por formación de expediente.

C) Partida de nacimiento, debidamente

legalizada, cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efectos la misma.

D) Certificación negativa de antecedentes penales.

E) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

F) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer, o de su exención, en su caso.

G) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

H) Los que estimen convenientes para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera.—Las documentaciones se presentarán en el Centro y se complementarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Escritura al dictado de un trozo literario para apreciar caligrafía y ortografía.

2.º Resolución de un problema de matemáticas relacionado con materias propias de la Secretaría de Escuelas de Ingenieros

3.º Escritura a máquina durante quince minutos, copiando de un texto que al efecto facilitará el Tribunal.

4.º Redacción de un escrito sobre materia administrativa, según tema libremente designado por el Tribunal en el acto del examen.

Quinta.—Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, a contar de la fecha de la finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro.

El Tribunal vendrá obligado a anunciar con la antelación necesaria, día y hora, en que hayan de verificarse los exámenes correspondientes.

Se hará convocatoria única, decayendo en su derecho quien por cualquier circunstancia no se presentare a la misma.

La Dirección del Centro propondrá al Ministerio dos Profesores de aquél para que formen parte del Tribunal encargado de juzgar este concurso-oposición.

El Ministerio designará el Vocal Secretario de dicho Tribunal, que ha de ser funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Sexta.—Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante que por haber obtenido calificación superior merezca ser nombrada para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo también los documentos de todas las presentadas al concurso-oposición.

La propuesta no podrá hacerse más que a favor de una solicitante.

Séptima.—El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para estos concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), que sean de aplicación en el presente caso.

Octava.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo los denunciadores ratificarlas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1956.—El Subsecretario, P. D. T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Convocando a concurso de traslado las cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de las Escuelas de Comercio que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto), modificado en su artículo 23 por el de 16 de marzo de 1956, las cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de las Escuelas de Comercio de Almería, Badajoz, Cartagena, Granada, Huelva, Jerez de la Frontera, Logroño, Pamplona y Santa Cruz de Tenerife.

2.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A los geticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

3.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

4.º Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

5.º Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias y vendrán obligados a comunicar telegráficamente el último día del plazo el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 21 de mayo de 1956.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas especiales.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo relación de Profesores Especiales de Dibujo de las Escuelas del Magisterio, por orden de antigüedad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden ministerial de 27 de febrero último, en relación con el Decreto de 9 de noviembre de 1951 y Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952.

Esta Dirección General acuerda publicar a continuación la relación de Profesoras y Profesores Especiales de Dibujo de Escuelas del Magisterio, por orden de antigüedad, con arreglo a la fecha de posesión en su cargo, expresándose asimismo el Centro en que prestan sus servicios:

1. Doña María Teresa Baeza Esteve, 4 de julio de 1916, de Guadalajara.

2. Don José Muñoz García, 12 de julio de 1917, de Valencia.

3. Don Dionisio Jordán Infante, 13 de julio de 1917, de Alicante.

4. Don José María Tamayo Serrano, 13 de julio de 1917, de Jaén.

5. Don Antonio Martínez Virell, 13 de julio de 1917, de Málaga.

6. Don José Pérez Jiménez, 16 de julio de 1917, de Oviedo.

7. Don Francisco Pérez Lozano, 16 de julio de 1917, de Madrid.

8. Doña María Romero Martínez, 18 de julio de 1917, de Valencia.

Los que observen errores en dicha relación lo pondrán en conocimiento de esa Sección dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando hoja de servicios debidamente certificada y de los documentos que sirvan para probar los hechos alegados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1956.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Transcribiendo relación de Profesores Especiales de Francés de las Escuelas del Magisterio, por orden de antigüedad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden ministerial de 27 de febrero último, en relación con el Decreto de 9 de noviembre de 1951 y Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952.

Esta Dirección General acuerda publicar a continuación la relación de Profesores y Profesores Especiales de Francés de Escuelas del Magisterio, por orden de antigüedad, con arreglo a la fecha de posesión en su cargo, expresándose asimismo el Centro en que prestan sus servicios:

1. Don Isaias I. González Cobos, 4 de diciembre de 1915, de Oviedo.

2. Don Antonio Soler Tatxer, 4 de diciembre de 1915, de Logroño.

3. Doña María Josefa Gil Perales, 5 de julio de 1916, de Córdoba.

4. Doña Rosina Domenech Domenech, 7 de julio de 1916, de Santander.

5. Doña Mercedes Patiño Arroyo, 1 de enero de 1917, de Avila.

6. Don Adolfo Gómez-Cordobés Hernández, 10 de enero de 1917, de Guadalajara.

7. Doña María de los Dolores Naverán Sáenz de Tejada, 11 de noviembre de 1917, de Vizcaya.

8. Doña Melchora Mena Antón, 15 de enero de 1917, de Zamora.

Los que observen errores en dicha relación lo pondrán en conocimiento de esa Sección dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando hoja de servicios debidamente certificada y de los documentos que sirvan para probar los hechos alegados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1956.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Transcribiendo la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a plazas de Profesores numerarios de Pedagogía de Escuelas del Magisterio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo de la Orden ministerial de 13 de octubre de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de noviembre) por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas de

Profesores numerarios de Pedagogía de las Escuelas del Magisterio, Maestros de Albacete, Burgos, Cádiz, Ceuta, Coruña, Gerona, Jara, Santander y Zamora, y transcurrido el plazo señalado por Orden de 25 de febrero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo) para completar documentaciones y formular reclamaciones.

Esta Dirección General hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, ordenados en ella según los establecido en el artículo 10 del Reglamento de Oposición a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

Opositores admitidos

1. D. Benito Albero Gotor.
2. D. Luis Antonio Pérez García.
3. D. Teodoro Suez Fernández.
4. D. Manuel Sanjuán Nájera.
5. D. Jaime Liach Marimón.
6. D. Arturo Sempere Agullo.
7. D. Esteban Bufuel García.
8. D. Manuel Guerra Blanco.
9. D. José Torres Maruñez.
10. D. Julián Juez Vicente.
11. D. Justo Fenecca Gil.
12. D. Pedro Jaime Rubio García.
13. D. Alvaro del Rio Sanchez Bethencourt.
14. D. José María Ballarín Porte.
15. D. Domingo Bedía Océjo.
16. D. Antonio Alcoba Muñoz.
17. D. Enrique Velasco Álvarez.
18. D. Antonio Enseñat Lázaro.

Opositores excluidos

1. D. José Costa Rivas.
2. D. Juan Iglesias Marco.
3. D. Julián Sánchez Jiménez.
4. D. Severino Rodríguez Herrera.
5. D. Julio de la Cueva Pintado.
6. D. Jesús Llopis Sánchez.
7. D. Bernabé Cano Cano.
8. D. Sabino Luis Mayordomo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social

Convocando concurso para la adjudicación de becas a postgraduados españoles que deseen seguir cursos regulares o realizar trabajos en el extranjero.

La Comisaría de Protección Escolar, de acuerdo con la Orden ministerial de 23 de mayo, convoca concurso de adjudicación de becas a postgraduados españoles que deseen seguir cursos regulares o realizar trabajos de duración superior a cuatro meses en el extranjero, a partir del 1.º de octubre próximo.

Estas becas se otorgarán de acuerdo con las siguientes bases:

1.º *Personas que pueden concurrir.*—Podrán concurrir a esta convocatoria los españoles que posean en el momento en que hayan de comenzar el disfrute de la beca, el título de Licenciado por cualquiera de las Facultades universitarias y los graduados de las Escuelas superiores y Centros superiores eclesíasticos. En igualdad de condiciones, serán preferidos los de menor edad.

2.º *Tipos de becas.*—Se adjudicarán tres tipos de becas:

a) Para residir en el Colegio de España de París durante el curso 1956-57.

b) Para residir en el Colegio de España de Santiago, de Munich, durante todo el curso 1956-57.

c) Para residir en cualquier Colegio o Residencia universitaria del resto de los países europeos y del Norte de África.

3.º *Número de becas.*—A las becas de los apartados a) y b) sólo podrán concurrir los varones. El número de becas que se concederá para cada uno de los grupos no excederá de veinte.

4.º *Cuantía.*—La dotación de las becas convocadas será distinta por cada grupo. a) Las becas del Colegio Español en París ascenderán a 2.170 pesetas (equivalentes a 20.000 francos) mensuales, que se percibirán por mensualidades vencidas, en la Administración del Colegio, y con cuyo importe habrán de satisfacer los becarios la pensión de su residencia.

b) Las becas del Colegio Español de Santiago, en Munich, tendrán una cuantía de 2.315 pesetas (equivalentes a 250 marcos alemanes) mensuales, que se percibirán en la misma forma.

c) Las becas del grupo c) tendrán cuantía variable. Para fijarla, la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social atenderá el informe detallado del solicitante, la situación económica del becario y sus necesidades reales. Asimismo los becarios percibirán el importe de su billete de ida al país de destino.

5.º *Documentación que debe acompañarse.*—Para concurrir a esta convocatoria los solicitantes deberán acompañar los documentos que se indican, por el orden siguiente:

a) Instancia reintegrada debidamente en la que conste nombre y apellidos, edad, naturaleza, estado, títulos académicos que posea, domicilio, residencia actual, beca a la que aspira, indicando brevemente las razones de su conveniencia, dirigida al Ministro de Educación Nacional (Comisaría de Protección Escolar).

b) Certificación académica personal de los estudios realizados, en la que se consignen expresamente las calificaciones alcanzadas.

c) Informe del Catedrático o Profesores que le hayan dirigido en su licenciatura o periodo de formación académica, en el que señalen claramente la conveniencia del desplazamiento del candidato al extranjero, y en especial al país y Centro que solicita.

En el mismo informe podrá hacer constar, en forma detallada, las cualidades personales del aspirante destacando sus especiales condiciones para el estudio y su constancia para el trabajo.

d) Informe del Sindicato Español Universitario del Distrito respectivo, en el que consten los extremos indicados en el apartado b) del artículo 34 de la Ley de Ordenación Universitaria.

e) Memoria expositiva del plan orgánico de trabajo que pretende seguir en el extranjero, señalando especialmente el que correspondió al curso 1956-57.

f) Los documentos que considere pertinentes para justificar su situación económica, acreditando de modo fehaciente la necesidad del apoyo solicitado.

g) Certificación oficial que acredite el conocimiento del idioma que haya de utilizar, y en todo caso de alguno de los tres siguientes: francés, inglés y alemán.

Sí el candidato seleccionado no posee tal certificación habrá de realizar una prueba en Madrid, a la que será llamado durante el mes de septiembre próximo y que consistirá en ejercicios de lectura y traducción correcta del idioma de que se trate.

h) Dos fotografías tamaño carnet (con nombre y apellidos al respaldo).

6.º *Plazo de presentación.*—El plazo de admisión de instancias en el Registro General de este Ministerio, quedará abierto a partir del día en que se publique esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y terminará el 31 de agosto próximo.

7.º *Duración de las becas.*—Las becas se otorgarán concedidas normalmente por

un plazo anual de nueve meses comprendidos entre octubre y junio, ambos inclusive, excepto en el Colegio de Santiago de Munich que será de los meses de noviembre a julio, respectivamente.

8.ª *Prórroga de las becas.*—Las becas que se conceden serán prorrogables por un plazo máximo de dos años consecutivos, siempre que los becarios acrediten suficientemente el aprovechamiento de sus estudios seguidos en Centros extranjeros. Todos los años la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, al publicar la convocatoria para el curso siguiente, señalará las condiciones y requisitos que deben cumplir los candidatos para optar a la prórroga.

9.ª *Pérdida de las becas.*—Las becas podrán ser retiradas a quienes no acrediten—a propuesta y con informe razonado de los Directores de los Centros respectivos en los casos de las becas de los grupos a) y b), y de las correspondientes autoridades diplomáticas y académicas en el caso de los becarios del grupo c)—la conducta social y académica que les sea exigible.

10. *Obligaciones de los becarios.*—Los becarios habrán de seguir con asiduidad los cursos en que se hallen inscritos y han de remitir trimestralmente al Registro General del Becario (Comisaría de Protección Escolar) un informe resumen de sus actividades visado por los Profesores o Directores de los Centros donde cursen sus estudios y, en su caso, por los de los Colegios de París y Munich.

11. *Prórroga de las becas del Colegio Español de París.*—Los becarios del Colegio de España en París durante el actual curso 1955-56, para disfrutar de la prórroga del beneficio para el curso 1956-57, será necesario que soliciten la misma en la forma prevista en la instrucción quinta de esta convocatoria, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Informe de los Profesores o Directores de Centros en los que haya trabajado durante el curso 1955-56.

2.º Informe amplio y detallado de la conducta observada y de sus cualidades personales, suscrito por el Director del Colegio de España en París.

3.º Declaración jurada de la persistencia en la situación económica insuficiente que motivó la concesión de la beca.

12. *Jurado de selección.*—La propuesta de adjudicación de becas se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 del actual, por un Jurado constituido en la siguiente forma:

Presidente: el Subsecretario del Departamento. Vicepresidente: el Comisario de Protección Escolar. Vocales: cuatro representantes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, uno por cada una de las siguientes especialidades: a), Letras; b), Ciencias, Farmacia y Técnica; c), Medicina y Veterinaria; d) Ciencias jurídicas y económicas; un representante de la Delegación Nacional de Educación. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

Para el estudio de las concesiones de las becas de los grupos a) y b) y de la prórroga—en el caso del Colegio de París—se incorporarán a dicho Jurado los Directores o representantes que éstos designen de los referidos Colegios.

13. *Resolución del concurso.*—El Jurado realizará la selección y trasladará la propuesta acordada de adjudicación al Ministro de Educación Nacional, para que resuelva en definitiva. La resolución se hará pública antes del 20 de septiembre próximo.

14. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.º de la Orden ministerial de 23 del actual, esta Comisaría queda facultada para aclarar cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de la presente convocatoria.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Comisario, Navarro Latorre.

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Contabilidad» de Escuelas de Comercio

Señalando local, día y hora en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Se pone en conocimiento de los señores opositores a cátedras de «Contabilidad» de Escuelas de Comercio, convocadas por Orden ministerial de 14 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de marzo), que el acto de su presentación tendrá lugar a las diez de la mañana del día 25 de junio próximo, en la Escuela Central Superior de Comercio (plaza de España). Los opositores harán entrega en dicho acto de la Memoria pedagógica y programas de la asignatura, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto).

Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Presidente del Tribunal, Angel Vegas

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Señalando zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la «mosca» de los frutos (Ceratitis Capitata).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio), a propuesta de las Jefaturas Agronómicas respectivas, esta Dirección General ha acordado declarar obligatorio el tratamiento contra la «mosca» de la fruta en los términos municipales y especies que se indican:

PROVINCIA DE ALBACETE

Las mismas zonas y especies que en la pasada campaña (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto de 1955)

PROVINCIA DE ALICANTE

Las mismas zonas y especies que en la pasada campaña (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto de 1955).

PROVINCIA DE ALMERÍA

Las mismas especies frutales de la campaña anterior en todos los términos de tratamiento obligatorio en el pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto de 1955), excepto Adra, Arboleas, Baares, Filabres, Lúcar, Macael y Pulpí, declarándose obligatorio además, en Alcolea, Laroya, Liñar, Lubrin, Lúcar, Sufil, Velefique y Vélez Rubio.

PROVINCIA DE GRANADA

En todos los términos municipales de la provincia las siguientes especies: naranjos, limoneros, melocotoneros, albaricóqueros, guindos, cerezos, ciruelos y chirimoyos

PROVINCIA DE HUESCA

En los mismos términos municipales y especies que el pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de septiembre de 1955).

PROVINCIA DE MURCIA

Las mismas especies y términos municipales que el pasado año 1955, según se indica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto y 17 de noviembre de 1955.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Las mismas zonas y especies que en la pasada campaña (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto de 1955).

PROVINCIA DE TARRAGONA

Términos municipales señalados el año anterior y los de La Masó, Perafort, Rourell y Vilaseca, en las mismas especies frutales, excepto los naranjos que por las heladas del pasado invierno, carezcan de cosecha en los términos de Alcanar, Cherta y Tortosa.

PROVINCIA DE VALENCIA

En el albaricóque, melocoton, cereza, ciruelo, higuera, kaki, pera, manzana y otras especies de verano en todos los términos municipales de la provincia

Es de aplicación a la presente campaña todo lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio) y las instrucciones complementarias dadas por esta Dirección General.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Director general, C. Cánovas.

Dirección General de Ganadería

Convocando concurso de méritos para la provisión de destinos vacantes en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Establecida la nueva distribución de los Servicios encomendados al Cuerpo Nacional Veterinario por Orden ministerial de 10 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de mayo), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 11 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), sobre provisión de destinos vacantes en el referido Cuerpo, y teniendo en cuenta lo señalado en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22) que determina que para poder concursar a las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería será requisito indispensable llevar como mínimo diez años de servicio en el Cuerpo.

Esta Dirección General, legalmente autorizada por acuerdo ministerial de esta fecha, ha tenido a bien disponer se convoque concurso de méritos entre Inspectores Veterinarios del referido Cuerpo, para la provisión de las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería de Alicante y Valladolid. Inspección Veterinaria del puerto de Vigo y tres Delegaciones Técnicas del Servicio de Contingencia del Patronato de Biología Animal, a desempeñar: dos, en Madrid y una, en Salamanca.

El plazo para tomar parte en dicho concurso de méritos será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Inspectores Veterinarios que como consecuencia de la actual distribución de servicios no tengan destino asignado, deberán solicitar los ahora vacantes, dentro de las condiciones establecidas.

Las instancias solicitando tomar parte en el referido concurso deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, acompañando cuantos documentos acreditativos de méritos posean.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Director general, Angel Campano.

Señor Jefe de la Sección primera de la Dirección General de Ganadería.